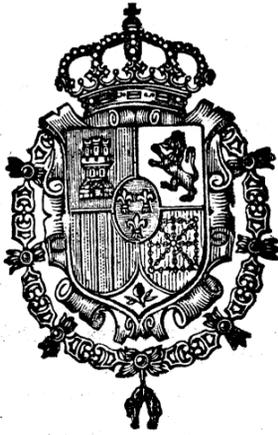


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SENORA: Entre los servicios penitenciarios que por su íntima relación con la Administración de justicia reclaman preferente atención del Ministro que suscribe, son los que dan motivo á las disposiciones, que hoy tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de aquéllos que evidentemente necesitan una más pronta y saludable reforma.

Los requisitos y formalidades para llevar á cabo el destino á las Penitenciarías correspondientes de los reos sentenciados á penas de privación de libertad, así como las medidas encaminadas á la eficaz conducción de toda clase de presos y penados, no obstante su modesta apariencia, encierran considerable interés por referirse á la ejecución fiel é inmediata de los fallos de los Tribunales de justicia en materia criminal.

En la práctica administrativa de estos asuntos se ha podido observar que, por hechos extraños á la acción del Centro directivo, no siempre conocidos á tiempo, dado el empeño en ocultarlos que suelen tener los intereses que los promueven, alentados por un falso sentimentalismo en favor de los reos destinados á cumplir condena, las órdenes emanadas del Ministerio de Gracia y Justicia para la conducción de presos y penados, venían paralizándose, con harta y lamentable frecuencia, ante resistencias pasivas y otros artificios hábilmente dispuestos para entorpecer y dificultar su ejecución.

El Ministro que suscribe, y también sus antecesores, han luchado con esas dificultades que, al presente, pueden considerarse vencidas por la enérgica y perseverante actividad del Centro directivo del ramo; pero se hace preciso robustecer sus facultades y facilitar sus determinaciones con algunas medidas eficaces que consagren como precepto lo que felizmente empieza á ser práctica constante de la Administración.

Ya que no quepa imponer limitaciones á las comparencias de los penados en los juicios orales, por ser asunto de la competencia privativa de los Tribunales, que puede afectar también en algunos casos á los fueros de la defensa, es de todo punto indispensable que, al menos, una vez terminadas las diligencias judiciales á que aquellos concurren, las Audiencias respectivas lo comuniquen sin demora á la Dirección general para que ésta pueda disponer la pronta devolución del confinado al Establecimiento de que proceda.

Importa, ante todo, que los reos cuya conducción al sitio en que deben cumplir condena ha sido ordenada, no prolonguen innecesariamente su permanencia en las Cárceles de partido, eludiendo el ingreso en el Penal correspondiente, por ser el régimen de éste más severo y riguroso, y á pretexto las más de las veces de supuestas enfermedades.

Para desarraigar una corruptela, tan adversa al interés de la justicia, se exige en lo sucesivo, no tan sólo la certificación facultativa del Médico del Establecimiento, sino también la del Forense de la localidad, y además se reclama una mayor intervención directa y personal, que implica la responsabilidad consiguiente, de parte del Jefe de la prisión.

Tales garantías se combinan con otras no menos eficaces, y todas ellas producirán el resultado de que se sepa de un modo cierto y constante el Establecimiento donde se encuentren accidentalmente los presos y penados de tránsito, y se conozca también el momento de su salida para ser conducidos, así como el de su regreso á la prisión de que procedan; impidiéndose por tal medio las ocultaciones, tan nocivas al régimen penitenciario, y perfeccionándose, hasta donde la previsión alcanza, este importante servicio, que la experiencia ha demostrado ser de aquellos en los cuales se ejercitan más las artes y malicia de los reos para eludir el fiel cumplimiento de las órdenes emanadas de la Administración central, y por tanto, la debida ejecución de las sentencias condenatorias.

Antes de ahora se han dictado sobre esta materia algunas disposiciones que, siendo en verdad saludables y hallándose inspiradas en un exquisito celo, resultan en la práctica insuficientes para remediar los abusos que trataban de combatir; y por ello, al mismo tiempo que se reforman y vigorizan preceptos antiguos, es urgente adicionar otros nuevos, que la razón y la experiencia recomiendan como indispensables al mejor servicio.

Con este propósito, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presidentes de las Audiencias comunicarán á la Dirección general de Establecimientos penales las condenas ejecutorias de privación de libertad, con excepción de las de arresto, remitiendo al efecto en el término de tres días, contados desde la fecha en que sea firme la sentencia, hoja separada para cada uno de los reos.

Art. 2.º Las hojas de condena de que trata el artículo anterior, comprenderán los particulares siguientes:

- 1.º Tribunal sentenciador.
- 2.º Nombre y dos apellidos del reo.
- 3.º Edad del mismo.
- 4.º Su naturaleza, estado, vecindad y profesión ú oficio.
- 5.º Delito por que haya sido condenado.
- 6.º Fecha en que se haya declarado firme la sentencia.
- 7.º Condena que le hubiere sido impuesta.

8.º Antecedentes penales del reo, según el resultado de la causa, determinando con toda precisión los casos de reincidencia, y expresando si está sujeto á alguna otra condena al extenderse la hoja.

9.º Cárcel donde se halle á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales.

Art. 3.º La Dirección general acusará recibo de las mencionadas hojas, y participará á los Presidentes de las Audiencias respectivas, el Establecimiento á que hubiere sido destinado cada reo para extinguir su condena.

Igualmente comunicará á dichas Autoridades el ingreso del penado en el Establecimiento de su destino.

Art. 4.º Los Tribunales remitirán en el mismo término de tres días á los Directores de las cárceles en que se hallen los presos, un testimonio de condena para cada reo, comprensivo de la parte dispositiva de la sentencia y de los demás particulares enumerados en el art. 2.º

A este testimonio irá unida la liquidación del tiempo de la condena, determinando la fecha en que el reo haya empezado á cumplirla, y aquella en que deba expedírsele la licencia por haberla extinguido.

Esta liquidación no contendrá raspaduras ni enmiendas, y serán responsables de su exactitud los funcionarios que la autoricen con su firma.

Art. 5.º Cuando los Tribunales remitan á la Dirección general las hojas de condena de cada reo, cuidarán de que éstos queden recluidos precisamente en la cárcel de la Audiencia sentenciadora, para ser conducidos desde la misma al Establecimiento á que los destine la Dirección general del ramo.

Art. 6.º Los Directores de Cárceles entregarán los testimonios y liquidación de condena de que trata el art. 4.º, al Jefe de la escolta encargada de custodiar la conducción de los penados, comunicando en el día mismo á la Dirección general la salida de cada uno, mediante oficio aparte y por duplicado, en la forma que establece el párrafo penúltimo del art. 10.

Art. 7.º Al propio tiempo entregarán también los Directores de Cárceles á dicho Jefe de la escolta, una hoja de conducción de cada reo, que expresará su nombre y apellidos, edad, naturaleza, estado, señas personales, traje que vista, delito por que haya sido condenado, pena que le hubiere sido impuesta, fecha en que sale de aquella prisión para ser conducido, y Establecimiento penal á que va destinado.

Art. 8.º Durante el tránsito, los sucesivos Jefes de escolta, al hacerse cargo de los penados, recibirán, tanto el testimonio y liquidación de condena, como la hoja de conducción de los mismos, cuyos documentos entregarán á su vez á los Directores de los Establecimientos penales.

Si por extravío de estos documentos no pudiera llenarse el requisito de su entrega por parte del Jefe de la escolta, el Director del Establecimiento respectivo, siempre que hubiere recibido la correspondiente orden de destino, dará ingreso al penado, comunicando el caso á la Dirección general, para que ésta reclame del Tribunal sentenciador la reproducción y el envío del oportuno testimonio y liquidación de condena.

Art. 9.º Cuando á un reo que estuviere cumpliendo una pena, le fuere impuesta otra, el Tribunal sentenciador remitirá la nueva hoja de condena á la Dirección general del ramo, en el término y con los requisitos exigidos en los artículos 1.º y 2.º, y al mismo tiempo dirigirá, en la forma preceptuada por el art. 4.º, el correspondiente testimonio y liquidación de condena al Director del Establecimiento en que se halle el reo extinguiendo la anterior.

En este caso, y por lo que se refiere al orden de prelación para el cumplimiento de las condenas, la Direc-

ción general se acomodará á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Abril de 1888.

Art. 10. Cuando los reos hayan sido conducidos para cumplir condena al Establecimiento de su destino, el Jefe de la Penitenciaría ó correccional correspondiente comunicará, dentro de las veinticuatro horas, el ingreso á la Dirección general, en oficio aparte y por duplicado, comprensivo de los datos siguientes:

Fecha de la entrada.
Nombre y dos apellidos del penado.
Edad, naturaleza y estado del mismo.
Delito cometido.
Tiempo de la condena.

Al margen de uno de los oficios expresará: *Para el Negociado de destino de penados*; y al margen del otro: *Para el Negociado de conducciones*.

También remitirá la hoja de conducción del penado, haciendo constar en ella la fecha de su ingreso.

Art. 11. Los Directores de las Penitenciarías y Correccionales retendrán en el Establecimiento respectivo á todo penado que, aunque resulte cumplido, tenga pendiente nueva condena, hasta tanto que la Dirección general comunique la orden para que sea conducido al punto en que le corresponda extinguirla.

Al efecto, darán cuenta, bajo su responsabilidad, de estos casos con la oportunidad necesaria, y recibida la orden de conducción, se observará lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º y 8.º

Cuando pongan en libertad á un penado por haber cumplido su condena y no proceder contra él retención alguna, lo comunicarán al Centro directivo en oficio separado para cada licenciado, expresando la pena extinguida.

Art. 12. Las órdenes de conducción de todo preso ó penado, emanadas de la Dirección general de Establecimientos penales, se ejecutarán sin dilación ni excusa alguna por las Autoridades ó funcionarios encargados de su cumplimiento.

Art. 13. En ningún caso dejará de cumplirse la orden de conducción de un preso ó penado alegando causa de enfermedad, si ésta no apareciese previamente justificada por medio de certificaciones facultativas expedidas separadamente por el Médico de la Prisión y el Forense de la localidad.

Al efecto, el Director de la Cárcel ó Penitenciaría solicitará de la Autoridad judicial el oportuno reconocimiento por dicho Médico forense.

Ambas certificaciones se remitirán inmediatamente á la Dirección general del ramo por el Jefe del Establecimiento penal ó carcelario; el cual, bajo su más estrecha responsabilidad, cuidará de comunicar al Centro directivo el momento en que el recluso se halle en disposición de poder ser conducido.

Art. 14. Si un procesado que se hallare sufriendo prisión preventiva fuera reclamado para practicar diligencias judiciales por otro Tribunal distinto de aquél á que está sometido, la Dirección general, antes de ordenar su conducción, pedirá con urgencia la correspondiente autorización al Tribunal que entienda en la causa.

Una vez acordada y expedida la orden, el Director de la Cárcel comunicará al Centro directivo la salida del preso en el mismo día en que tenga lugar.

Al regresar á la Cárcel de que proceda, la Dirección general lo pondrá en conocimiento del Tribunal en que radique la causa.

Si la autorización de que se trata no fuere concedida, el Centro directivo lo hará saber al Tribunal ó Juzgado que reclame la comparecencia.

Art. 15. Igualmente cuando los Tribunales acordaren la asistencia de algún penado á diligencias judiciales, lo comunicarán á la Dirección general del ramo para que disponga la conducción; y siempre que ésta tenga lugar, el Director de la Penitenciaría participará la salida á la Dirección general en el mismo día en que se verifique.

Art. 16. Al proceder á la conducción de un preso ó penado para su comparecencia ante los Tribunales, el Director de la Cárcel ó Penitenciaría respectiva entregará al Jefe de la escolta la correspondiente hoja en que conste el nombre y apellidos de cada conducido, su edad, naturaleza, estado, señas personales, traje que vista, delito que hubiere cometido, pena que le haya sido impuesta, fecha en que sale del Establecimiento y punto á que va destinado para asistir á diligencias judiciales.

Art. 17. Los Tribunales respectivos, en el preciso término de tres días, darán cuenta á la Dirección general de la terminación de las diligencias para que tenga lugar inmediatamente el regreso del preso ó penado al Establecimiento de que procediere.

Art. 18. Al ingresar interinamente en una Cárcel ó Penitenciaría cualquier preso ó penado de tránsito, el

Jefe del Establecimiento lo comunicará en el mismo día á la Dirección general del ramo, expresando que el ingreso ha tenido lugar en concepto de transitorio, y haciendo constar si es por causa de enfermedad, en cuyo caso llenará los requisitos exigidos en el art. 13.

En la hoja de conducción que acompañará constantemente al preso ó penado, consignará también dicho funcionario, bajo su firma, el día de entrada y salida del recluso.

Art. 19. Al regresar el preso ó penado al Establecimiento de su procedencia, el Jefe del mismo lo comunicará inmediatamente á la Dirección general en oficio por duplicado, y á tenor de lo dispuesto en el art. 10.

Al propio tiempo remitirá la hoja de conducción, haciendo constar en ella la fecha del reintegro.

Art. 20. Cuando la Dirección general acordare, en virtud del oportuno expediente, y con arreglo á las disposiciones en vigor, la traslación de un penado para extinguir condena de uno á otro Establecimiento penitenciario, lo comunicará al Tribunal sentenciador.

Art. 21. Los Directores de las Penitenciarías entregarán los testimonios y liquidaciones de condena de cada penado que sea trasladado á otro Establecimiento para extinguirla, al Jefe de la escolta encargada de custodiar la conducción, comunicando á la Dirección general su salida del Penal en oficio duplicado.

Igualmente entregarán á dicho Jefe la hoja de conducción de que trata el art. 7.º

En estas conducciones se observarán también los requisitos exigidos por los artículos 8.º, 10 y 13.

Art. 22. Al ingresar el penado en la Penitenciaría á que haya sido trasladado definitivamente, el Director de la misma lo comunicará á la Dirección general en oficio duplicado, á tenor de lo dispuesto en el art. 10.

Al propio tiempo remitirá la hoja de conducción, haciendo constar en ella la fecha del ingreso definitivo.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Atendiendo, sin duda, á razones económicas, se preceptuó hace tiempo que los Coroneles sólo podrían ser Ayudantes de Campo ó estar á las órdenes del Ministro de la Guerra, Capitanes Generales de Ejército y Generales en Jefe de Ejército en campaña.

La circunstancia de encontrarse mandando Cuerpos de reserva un número considerable de Coroneles, percibiendo cuatro quintos de sueldo, y la de que en tiempo de paz, sin perjuicio del servicio, varios de aquellos Cuerpos pudieran ser mandados temporalmente por los segundos Jefes de los mismos, ofrecen un medio para que el Ministro que suscribe, que desea vivamente mejorar la situación de los Jefes y Oficiales, pueda proponer á V. M. la manera de conseguirlo por lo que respecta á algunos de ellos.

Al efecto se otorgaría á todos los Tenientes Generales la facultad de elegir uno de sus Ayudantes, ó á las órdenes, entre los Coroneles del Ejército, siendo condición indispensable el que los citados Jefes pertenezcan á uno de los expresados Cuerpos de reserva, con lo cual, á la vez que se concedía igual derecho á todos los Generales de la citada clase sin aumentar las plantillas de la Oficialidad, conforme previene el art. 36 de la vigente ley de Presupuestos, percibirían el sueldo entero de su empleo los Coroneles que fuesen designados, sin aumento alguno de gasto.

El Real decreto de 22 de Mayo de 1889 ordenó que los entonces Brigadieres, Jefes de Estado Mayor de las Capitanías generales de los distritos, eligieran sus Ayudantes de Campo entre los Capitanes y Tenientes del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército destinados en las Secciones respectivas, cuya prescripción quedó en vigor al dictarse el Real decreto de 30 de Octubre del mismo año.

Desde que en 19 de Julio de 1889 se promulgó la ley adicional á la constitutiva del Ejército, no se hace distinción de los Generales dentro de cada categoría del Estado Mayor General, cualquiera que sea la procedencia; por lo tanto, y aduciendo análogos razonamientos que los que quedan consignados para los Coroneles, pudiera autorizarse á los Generales Jefes de Estado Mayor de los distritos ó Cuerpos de Ejército para que elijan también sus Ayudantes entre los Jefes y Oficiales

pertenecientes á los Cuerpos de reserva de Infantería y Caballería.

Fundado en las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro del número de Ayudantes de Campo ú Oficiales á las órdenes que Mi decreto de 30 de Octubre de 1889 establece para los Tenientes Generales colocados ó de cuartel, podrán elegir éstos uno de la clase de Coronel.

Art. 2.º Los Coroneles á que se refiere el artículo anterior deberán pertenecer á los Cuerpos de reserva, ó serán destinados á los mismos al ser nombrados Ayudantes ó á las órdenes.

Art. 3.º Los Generales Jefes de Estado Mayor de los distritos ó Cuerpos de Ejército podrán tener como Ayudante de Campo un Jefe ú Oficial de los Cuerpos de reserva de Infantería ó Caballería, ó uno de los Capitanes ó Tenientes de la Sección respectiva, el cual no causará baja en la plantilla de la misma.

Art. 4.º Cuando los Ayudantes de Campo, ó á las órdenes, pertenezcan á Cuerpos de reserva, verificarán éstos la reclamación del completo de sus haberes íntegros, gratificaciones de remonta y raciones de pienso para caballo, que determina el art. 11 del citado decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En el art. 5.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1889 se establece como condición indispensable para solicitar el pase á la situación de supernumerario sin sueldo, que los Jefes y Capitanes hayan servido estos empleos precisamente dos años en destino de la plantilla orgánica de cada Arma, Cuerpo ó Instituto.

Aprobado por V. M., y puesto en vigor el reglamento de ascensos en tiempo de paz de los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército, en el cual se preceptúa que es necesario haber ejercido el empleo inferior durante dos años y estar clasificado de apto para obtener el inmediato superior, no existe razón alguna que aconseje imponer á los que deseen pasar á dicha situación de supernumerario sin sueldo la restricción expresada, puesto que en ningún caso podrían ascender, en tiempo de paz, sin haber practicado durante dos años las funciones del empleo de que están en posesión. Puede, pues, prescindirse de aquella restricción, con lo cual se facilitará el desarrollo de la reserva gratuita, nutriendo sus escalas con personal apto, y movilizándolo un tanto las de actividad.

Respecto á los subalternos, no es pertinente modificar las condiciones que preceptúa el referido artículo, en atención á que antes de pasar á la situación de supernumerario, conviene adquieran la práctica indispensable en la carrera militar.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Podrá concederse el pase á la situación de supernumerario sin sueldo á los Jefes y Capitanes que lo soliciten, aunque no hayan servido los dos

años que establece el art. 5.º de mi decreto de 2 de Agosto de 1889.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En el tit. 5.º, tratado 3.º, de las Reales Ordenanzas, al consignarse los honores fúnebres que deben tributarse á cada una de las diversas jerarquías militares no se marcan de una manera expresa los correspondientes á los Jefes y Oficiales retirados; esto no obstante, se entendió aun luego de promulgadas aquellas, que, al dejar el servicio activo de las armas, no perdían los que pasaban á la referida situación el derecho á honores militares que tuvieron reconocido como último tributo á su memoria, mientras permanecieron bajo las banderas.

Por eso, sin duda alguna, la Real orden de 17 de Febrero de 1832 declaró que á un soldado de Infantería con grado de Teniente que al fallecer contaba más de cuarenta años de servicios, debían hacerse los referidos honores, como si hubiera sido Oficial vivo y efectivo, juzgando natural se honrara públicamente, luego de su muerte, á los individuos de tropa que merecieron llevar la charretera, y por eso, aunque nada hablaban tampoco las Ordenanzas con respecto á los Oficiales de milicias, por Real orden de 3 de Abril de 1789, es decir poco más de veinte años después de promulgado aquel Código fundamental, se les concedieron honores fúnebres, con la diferencia según dicha disposición, de que cuando se los tributarán tropas veteranas del Ejército, los hicieran considerando al Jefe ú Oficial de milicias causante como si tuviera un grado menos del que hubieran alcanzado en provinciales.

Indica lo anteriormente expuesto que la interpretación que se dió en este punto al sentido de las Ordenanzas, casi á raíz de su promulgación, correspondía al espíritu dominante en ellas, y á las ideas de la época en que se redactaron. No se vió en el retirado un individuo desligado por completo de la vida militar y del sentimiento de la colectividad gloriosa de que formó parte durante largos años, sino un compañero, dispensado con justa causa por sus achaques y edad, de los constantes y diarios trabajos del tiempo de paz, pero merecedor como los que continuaban militando, de las demostraciones públicas y honrosas que por su jerarquía alcanzó, del mismo modo que en la hora del peligro extremo debía competir con los que seguían en activo los riesgos y penalidades de la guerra.

Estas mismas razones se han tenido presentes, á no dudar, en aquellos países donde se tributan á los retirados idénticos ó parecidos honores fúnebres que á los Jefes y Oficiales que sirven en activo, y no es por tanto cosa desusada, ni que pugne contra nuestra tradición lo que reconoce para ellos la Junta superior consultiva de Guerra en el proyecto de Ordenanzas militares que ha remitido á este Ministerio al proponer que se hagan á los Jefes y Oficiales que fallezcan en la situación referida los honores que para los no empleados ó reformados, según denominación ya inaplicable de las de 1768 establecían estas últimas, lo que por su parte encuentra equitativo el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M.

Nada más natural, efectivamente, y en armonía con las elevadas tendencias del espíritu militar que esas demostraciones ostensibles del aprecio respetuoso que merecen á los que sirven en las filas los veteranos que se apartaron de ellas por el imperioso mandato de las leyes naturales, pero conservando vivo en su corazón el entusiasmo y el amor á la noble carrera de las armas.

Esos fúnebres obsequios que hacen las tropas á aquellos que por largo espacio de tiempo ejercieron el mando en sus diversas jerarquías evocan en el ánimo de los jóvenes oficiales el recuerdo de una vida llena de actos de abnegación, de hechos meritorios y de rasgos de valor dignos de imitar y proporcionan al espíritu de compañerismo ocasiones de pública revelación, evidenciando que en la hora suprema de la muerte los que vistieron el uniforme y pelearon por la patria van á la última morada entre los mismos soldados que constituyeron su familia.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, interpretando además los nobles sentimientos de V. M., somete á su aprobación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales retirados que fallezcan en lo sucesivo tendrán derecho á los honores fúnebres que se determinan para los reformados de su misma graduación en el tit. 5.º del tratado 3.º de las Reales Ordenanzas.

Art. 2.º Para tributar estos honores será necesario que las familias de los retirados lo soliciten con anticipación suficiente de la Autoridad militar del punto donde aquellos fallezcan.

Art. 3.º Quedan excluidos de la distinción que concede el art. 1.º los Jefes y Oficiales retirados que, judicial ó gubernativamente, hubiesen sido separados del servicio.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal Secretario del Consejo Superior del ramo al Capitán de navío de la Armada D. Manuel Mozo y Díaz Robles.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Entre las múltiples consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores y Juntas provinciales acerca de la inteligencia de varios artículos del Real decreto de 5 del corriente; adaptando la vigente ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, sobresalían algunas que por su importancia se ha creído conveniente oír previamente para su resolución á la Junta central del Censo, no obstante de que todas ellas se contraen á la interpretación y aplicación del referido Real decreto, y que, por lo tanto, únicamente al Gobierno compete fijar el alcance y sentido de las disposiciones del mismo, por virtud de las facultades de reglamentación que le confiere el art. 54 de la Constitución del Estado:

Visto el dictamen formulado por la referida Junta central, y de conformidad sustancialmente con su propuesta;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido acordar como resolución de los puntos consultados y aclaración de los referidos artículos las disposiciones siguientes:

1.ª Los Presidentes y Vicepresidentes de Diputación provincial, y los Diputados provinciales actuales, así como los Alcaldes, Tenientes y los Concejales que no reunan respectivamente la cualidad de ex Diputados ó ex Concejales, sólo por los conceptos señalados en los números 2.º y 3.º de las letras A y B del art. 16 del Real decreto de 5 del corriente pueden obtener la declaración de candidatos, para el efecto de designar Interventores. Para solicitarlo por el núm. 2.º necesitarán haber obtenido en la elección, en el mismo distrito, la quinta parte de los votos emitidos.

2.ª Los Diputados provinciales que sean Vocales de la Junta provincial, y los actuales Concejales que tengan condiciones para ser reelegidos con arreglo al artículo 62 de la ley Municipal, reformado por la ley de 9 de Julio de 1889, si solicitaren ó fueren propuestos como candidatos, no podrán tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la Junta respectiva en la sesión que ha de celebrar el domingo anterior al señalado para la elección á los efectos del art. 18 del citado Real decreto.

3.ª Las solicitudes ó comunicaciones pidiendo la declaración de candidatos deberán admitirse por las Juntas, cualquiera que sea la forma en que se presenten, bastando que aparezcan firmadas por el interesado. Pero

para que produzca efectos el día de la sesión á que se refiere el art. 18, los candidatos interesados, ya lo sean por solicitud ó por propuesta, han de asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal.

4.ª De conformidad con el espíritu y letra del art. 20 de la ley Electoral, las solicitudes ó comunicaciones y las propuestas pidiendo la declaración de candidatos pueden presentarse ante la Junta provincial ó municipal respectivamente durante las siete primeras horas de la sesión que ha de celebrar el domingo anterior al día de la elección. Pasadas las siete primeras horas se procederá ya á ultimar las operaciones de nombramiento y sorteo, en su caso, de los Interventores y suplentes, y si no fuesen para ello bastante otras tres horas, se podrá prorrogar la sesión, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales. Si hubiera de continuar más de un día, se dará en cada uno conocimiento al Gobernador de la provincia.

5.ª La asistencia á la indicada sesión de la Junta provincial ó municipal respectiva es obligatoria para los Vocales natos y suplentes convocados, los cuales, cuando sin justa causa no concurrieren ó no se excusaren oportunamente, serán corregidos por quien corresponda con las multas señaladas en los artículos 98 y 99 de la ley Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda, con arreglo al núm. 12 del artículo 88 de la misma.

Para la sesión á que se refieren la regla precedente y el art. 18 del Real decreto de 5 del corriente mes, el Presidente de la Junta respectiva convocará á los Vocales natos y á los suplentes que considere necesarios, teniendo para ello muy en cuenta la incompatibilidad en que, conforme á la regla 2.ª, pueden hallarse algunos de los Vocales.

Si á pesar de esto no se reuniese número suficiente de Vocales ó suplentes, la sesión se celebrará al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residan en la capital ó en el Municipio, según los casos y con el número de los que asistan.

6.ª Los Interventores y suplentes que propongan los candidatos, no necesitan reunir otras circunstancias que las prevenidas en el art. 20 del Real decreto de 5 de Noviembre. Los que tienen que nombrar las Juntas con arreglo al art. 22, han de ser además electores de la Sección respectiva; pero si en ella no hubiese individuos bastantes que sepan leer y escribir, los candidatos podrán completar las listas con electores de otras Secciones del Municipio. En este caso, las Juntas provinciales, á los efectos del párrafo cuarto de dicho art. 22, podrán también completar el número de Interventores con electores de otras Secciones del mismo Municipio.

7.ª Tan luego como se hayan terminado las operaciones á que se refieren los artículos 17 al 23 inclusive del referido Real decreto, el Secretario de la Junta extenderá el acta de la sesión, que aprobarán y firmarán todos los individuos de la misma.

La comunicación del acta por pliegos certificados á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones, se verificará por resúmenes certificados que habrá de autorizar el Secretario de la Junta con el V.º B.º del Presidente, y en los que se comprenderán tan sólo los nombres de los candidatos y los de Interventores y suplentes correspondientes.

Los nombramientos de los Interventores y suplentes, se autorizarán por el Presidente, y se notificarán directamente á los interesados, debiendo hacerse por conducto de los Alcaldes respectivos, cuando aquéllos residan fuera de la capital de la provincia en las elecciones provinciales ó del Municipio en las municipales.

8.ª Para el cumplimiento de lo dispuesto en los dos últimos párrafos de la regla precedente podrá hacerse uso de documentos impresos.

Igualmente podrá hacerse uso de impresos para las credenciales de los candidatos y para las certificaciones que se solicitaren de los nombramientos de Interventores, así como para las certificaciones del escrutinio y de las actas, y las del resultado de la elección y del escrutinio general á que se refieren los artículos 35, 36, 37 y 54 del Real decreto de 5 del corriente.

Las firmas de estos documentos serán siempre autógrafas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado D. Jacinto García Calvo por motivo de salud al cargo de Vocal del Tribu-

nal de oposiciones á la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Santiago;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para dicho cargo á D. Valentín Suárez Quintero, propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Lengua griega, vacante en la Universidad Central, cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante á la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacante en la Universidad de Santiago;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso, con arreglo á la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de que la cátedra de Cálculo diferencial é integral, vacante en la Universidad Central, no ha sido solicitada por ningún Catedrático que tenga derecho á ser trasladado á ella;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie á concurso en la forma que determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio núm. 1.827, de 17 de Septiembre último del Gobernador general de la isla de Cuba, y la instancia que le acompaña del Sobrestante de Obras públicas de la misma D. José Berástegui, que solicita en su nombre y el de los demás de la expresada clase se mejoren los haberes de los Sobrestantes primeros y segundos de dicho ramo, cuya instancia apoya aquella Autoridad superior, de conformidad con lo informado por la Inspección general y Junta consultiva de Obras públicas de la expresada isla.

Teniendo en cuenta que en los actuales presupuestos de las provincias de Ultramar se asigna igual haber total á los Sobrestantes de las tres clases que existen en dichas provincias, y que conviene mantener la diferencia de haberes antes establecidos para los de las distintas clases, no sólo por razón de justicia y equidad, sino para el mejor servicio y como estímulo y premio para los individuos de dicha profesión que cuentan gran número de años de servicios, y que tan buenos los viene prestando al Estado en Ultramar:

Considerando que el asignar distinta categoría administrativa á cada clase representaría un aumento de gasto de gran consideración, mucho mayor que el que resultaría de mantener las diferencias antes establecidas entre los haberes de las distintas clases, y por otra parte los créditos consignados en los presupuestos vigentes para «Personal de Obras públicas» no consienten aumento alguno de gasto por este concepto por no ser dichos créditos susceptibles de ampliación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que para atender la justificada pretensión de que se trata, sin exceder de los créditos consignados en presupuestos para «Personal de Obras públicas», se asigne á los Sobrestantes primeros de dicho ramo en Ultramar una gratificación de 100 pesos anuales, y á los Sobrestantes segundos la de 50 pesos anuales, equivalentes á las diferencias de haberes que antes existían entre los de dichas clases y las de los Sobrestantes terceros, cuyas gratificaciones se abonarán á contar desde 1.º de Julio próximo pasado y para lo sucesivo, con cargo á los créditos consignados en presupuestos para material de los servicios á que se hallen efectos cada uno de dichos Sobrestantes primeros y segundos, y con cargo á lo consignado para indemnizaciones á aquellos Sobrestantes que se hallen afectos á servicios para los cuales no hubiere consignación alguna por el concepto de material; cuya resolución deberá publicarse íntegra en las GACETAS de Madrid, la Habana, Puerto Rico y Manila.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1890.

FABIÉ

Sres. Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Déposito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 183.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE CHINA

China.

1.097. LUZ EN PROYECTO EN EL ISLOTE GAP, INMEDIACIONES DE HONG-KONG Y DE CANTÓN. (A. a. N., núm. 176/1.024. Paris, 1890.) Según anuncia el Cónsul de Francia en Hong-Kong se ha dado principio á la construcción de un faro en el islote Gap, del grupo de Man-Mi-Chau, situado á unas 30 millas al SSW. de Hong-Kong.

Este faro exhibirá una luz de destellos, elevada 43^m y visible á 21 millas.

Las obras emprendidas en el islote Gap han dado motivo al reconocimiento de muchos escollos alrededor de este islote, y se recomienda, por lo tanto, que no se aproximen los buques á menos de 1,5 cable.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 80, y cartas números 191 y 195 de la sección V.

MAR DEL NORTE

Alemania.

1.098. TRASLACIÓN DEL FARO FLOTANTE «EIDER GALLIOT» (DESEMBOCADURA DEL EIDER). (A. a. N., núm. 177/1.025. Paris, 1890.) A consecuencia de las alteraciones ocurridas en el canal exterior del Eider, entre las boyas núm. 4 y núm. 12, ha sido trasladado el faro flotante Eider Galliot á 350^m hacia el W. Este faro flotante se encuentra en la actualidad, como anteriormente, entre las boyas núm. 3 y núm. 4 por unos 5^m de agua en las bajamares vivas.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 66, y cartas números 45 y 782 de la sección II.

1.099. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE «ELBE NÚM. 1» (ELBA). (A. a. N., número 177/1.026. Paris, 1890.) Desde el 1.º de Noviembre de 1890, los cañonazos disparados cada 7 minutos á bordo del faro flotante Elbe núm. 1, durante los tiempos oscuros y neblinosos, se reemplazarán por los sonidos alternados de una sirena y de un silbato de vapor del modo siguiente: sirena, nueve segundos; silencio, doce segundos; silbato, nueve segundos; silencio, dos minutos; y así sucesivamente.

Cuando por cualquier razón no puedan hacerse las señales anteriores inmediatamente, ó bien cuando la niebla se presente repentinamente, se tocarán en su lugar dos grupos de cuatro campanadas á intervalos de dos minutos.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 56, y cartas números 45 y 782 de la sección II.

1.100. SITUACIÓN DEL NUEVO CANAL DE LA BOCA DEL STÖR, RÍO ABAJO DE GLUCKSTADT (RÍO ELBA). (A. a. N., número 177/1.027. Paris, 1890.) El nuevo canal de la boca del Stör

(véase Aviso núm. 158/949 de 1890), se encuentra á 0,5 de milla al SW. del canal antiguo.

Las boyas que valizaban el canal antiguo se han situado en el nuevo. La boya exterior de la boca del Stör se encuentra próximamente por los 53° 49' 27" N. y los 15° 34' 51" E.

Cartas números 45, y 782 de la sección II.

1.101. MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DEL EMS. (A. a. N., núm. 177/1.028. Paris 1890.) A consecuencia de la inauguración de la luz de dirección de la isla Borkum (véase Aviso núm. 139/838 de 1890), se han efectuado los siguientes cambios en el valizamiento del *Westerems* y del *Hubergat*.

Westorems.—La boya W A se halla en 10^a de agua.

Situación: 53° 36' 55" N. y 12° 39' 7" E.

La boya W B, en 11^a de agua.

Situación: 53° 36' 32" N. y 12° 41' 6" E.

La boya W C (boya nueva), en 6^a de agua.

Situación: 53° 36' 16" N. y 12° 41' 6" E.

Las antiguas boyas W C y W D han recibido las denominaciones H D y H E.

La boya W D queda hasta nueva orden.

La boya W E (*Aussen Hubert*) se ha trasladado á 10^a de agua, á 1 cable hacia el SE. y se encuentra en la actualidad por los 53° 34' 42" N. y 12° 47' 9" E.

La mira (globo) de la boya W A se retirado y colocado sobre la boya W B.

La boya W 1, se encuentra en 5^a de agua.

Situación: 53° 37' 46" N. y 12° 36' 52" E.

La boya W 2, en 8^a de agua.

Situación: 53° 37' 28" N. y 12° 38' 58" E.

La boya 3, en 6^a de agua.

Situación: 53° 36' 55" N. y 12° 41' 22" E.

La boya W 4, en 7^a de agua.

Situación: 53° 36' 36" N. 12° 43' 22" E.

Las boyas W 2 y W 4 son nuevas.

Cerca de la confluencia del Riffgat y del *Westerems* se ha fondeado una boya valiza ajedrezada en 13^a de agua.

Situación: 63° 36' 20" N. y 12° 45' 2" E.

Hurergat.—Las boyas H A y H B no se han alterado. La boya H C se halla en la enflación de las dos valizas de Rottum. Las boyas H D y H E están fondeadas en los emplazamientos respectivos de las boyas antiguas W C, W D. La boya H 1 se ha trasladado á 2 cables al NW. ¼ W. por los 7^a de agua. La boya H 2 no se ha alterado.

La boya H 3 (boya nueva) en 12^a de agua se halla por los 53° 35' 12" N. y 12° 40' 42" E., enteramente al E. de la enflación de las dos valizas de Rottum. La boya H 4 está fondeada en el lugar de la antigua boya W 3 y ha recibido un globo como mira.

La boya H 5 está fondeada en el sitio de la antigua boya W 4.

Cerca de la confluencia del *Westerems* y del *Hubergat* se ha fondeado una boya-valiza ejedrezada en 11^a de agua.

Situación: 53° 35' 33" N. y 12° 45' 37" E.

La boya W O (*Aussen Emsbörn*) se le ha provisto de un globo como mira.

Las profundidades se refieren al nivel de la bajamar.

Cartas números 44 y 45 de la sección II.

Madrid 31 de Octubre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja de Depósitos en 23 de Julio del corriente año con los números 203.149 de entrada y 43.787 de registro, correspondiente al depósito necesario de 2.000 pesetas en metálico, constituido por D. José de la Cuesta y Crespo para garantizar á D. Blas Palao y Palao en el cargo de Procurador del Juzgado de Yecla á disposición de la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Albacete, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 14 de Noviembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Coicoerrotea. X—807

Dirección general de lo Contencioso.

CIRCULAR

La naturaleza especial de los procedimientos criminales y la consideración de que en gran número de casos se hallan sufriendo privación de libertad las personas sujetas á dichos procedimientos judiciales, son motivos más que suficientes para que en modo alguno puedan tener aplicación á las causas de interés del Estado las reglas generales establecidas sobre elevación de consultas en litigios que al mismo Estado interesan.

Esto, no obstante, de ninguna manera debe privarse la Dirección de adoptar cuantas medidas considere eficaces para vigilar el servicio, determinando, al propio tiempo, cuánto considere más beneficioso en pro de la Hacienda pública cuya defensa en juicio se halla encomendada al Cuerpo de Abogados del Estado.

Por tales motivos, y en virtud de las facultades reglamentarias que me incumben, he dispuesto que para lo sucesivo se tengan en cuenta las reglas siguientes para el servicio de lo Contencioso criminal en este Centro, y en provincias.

Regla 1.ª Los Abogados del Estado y los Liquidadores que por delegación de ellos intervengan en causas de interés del mismo, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de

cumplir su cometido, dentro de los términos precisos que los Tribunales señalen y las disposiciones legales determinen...

Regla 2.ª Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, los Abogados del Estado podrán elevar cuantas consultas generales consideren oportunas para la mejor inteligencia...

Regla 3.ª En los cinco primeros días de cada mes los Abogados del Estado y los Liquidadores que por delegación de ellos intervengan en causas que interesen a aquél, debe-

rán elevar un estado expresivo del número de cada una de las causas pendientes y falladas en el mes anterior, del expediente administrativo, en su caso, de los nombres y apellidos de los procesados...

Regla 4.ª Las copias literales ó testimonios de sentencias y autos que actualmente se elevan a esta Dirección general con referencia á causas criminales de interés del Estado, única y exclusivamente será preciso elevarlas y deberán examinarse por el Negociado de causas de este Centro cuando se contraigan á procedimientos en que la materia del delito pase de un valor de 5.000 pesetas.

Regla 5.ª En el Negociado de causas aludido se abrirán 15 protocolos para las 15 Audiencias territoriales, en cada uno de los cuales se propondrán las observaciones á que den margen ó motiven los respectivos estados de causas, que deben elevarse, según lo prevenido en la regla 3.ª; é indepen-

dientemente de dichos protocolos se abrirá otra por cada causa relativa á delitos cuya materia exceda de 5.000 pesetas, á fin de que en los mismos se proponga lo oportuno en vista de los varios incidentes que ocurran y de los fallos que recaigan.

Regla 6.ª Los Abogados del Estado á quienes correspondan revisar las causas de defraudación y de contrabando, á los efectos del art. 86 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, cuidará muy especialmente de interponer el recurso de responsabilidad civil en su caso dentro del término de seis meses que señala el art. 905 de la ley de Enjuiciamiento civil; y si esto no fuere posible, procederán en la forma debida y necesaria para exigir responsabilidad por el procedimiento administrativo.

Regla 7.ª En el mismo Negociado de causas se llevará un registro especial de procesados y penados por defraudación y contrabando á fin de que en su vista, y con arreglo á los datos que en él consten, la Dirección pueda suministrar los antecedentes precisos para apreciarse y tenerse en cuenta los casos de reincidencia que existan.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Director general, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Noviembre de 1890.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 68 inhumations and 3 fetuses.

Total de inhumaciones, 68 y 3 fetos.—Varones, 34; hembras, 37.

De difteria un varón y una hembra.—De viruela 12 varones y 10 hembras; total, 22.

De sarampión nada.

Del aparato respiratorio: bronquitis 5, pneumonías 3, otras respiratorias 5; total 13.

Del aparato digestivo: gastrointestinales 2.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetas, dotada con 3.500 pesetas anuales que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas de la Universidad Central, la cátedra de Cálculo diferencial é integral, dotada con el sueldo anual

de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga de Facultad y de Instituto con tres años de antigüedad y los Auxiliares de la Facultad con los derechos que les concedió el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicación determinado por los de 24 de Octubre de 1884 y 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer además los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Lengua griega, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga y los Auxiliares de la Facultad con los derechos que les concedió el decreto de 6 de Julio de 1877, y el tiempo de servicio y explicación determinado por los de 24 de Octubre de 1884 y 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer además los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de la Palma, carretera de la Palma á Almonte, provincia de Huelva, por su presupuesto de contrata, importante 35.812'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten des ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de la Palma, en la carretera de la Palma á Almonte (Huelva), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta del Censo especial de la Universidad Central.

Establecido por el art. 24 de la ley Electoral vigente que puedan constituirse en Colegios especiales las Universidades literarias, que tendrán derecho á elegir un Diputado á Cortes por cada 5.000 electores de que se compongan, así como por el 27 que la formación y rectificaciones del Censo electoral han de estar á cargo de una Junta compuesta del Rector Presidente, de los Decanos de las Facultades, de los Directores de los Institutos y Jefes de las Escuelas superiores, especiales y profesionales establecidos en la misma ciudad, y constituida en su virtud en el día de la fecha, la correspondiente á la Universidad Central, acordó desde luego y como su primer deber dirigirse á cuantos deseen formar parte de dicho Censo, y ejercer su derecho en el Colegio especial de este distrito universitario, haciéndoles presente los requisitos y condiciones para obtener su inclusión en el mismo, y la forma y término en que deberán acudir á esta Junta solicitándolo.

Sólo pueden formar parte de los Colegios especiales universitarios los electores que consten inscritos en el Censo general, y tengan además título facultativo ó profesional, y residan dentro del distrito universitario, que comprende las provincias de Madrid, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo y Segovia.

Deberá el elector que desee ser incluido en el Censo especial, pedir su baja por alguno de los procedimientos que establece el art. 25 de la ley Electoral y determina el 2.º de la Real orden de 15 del presente mes y año, y que son los siguientes:

- 1.º Por comparecencia ante la Junta provincial certificando el Secretario del conocimiento del solicitante.
- 2.º Por comparecencia ante la Junta municipal que constará en acta, que firmará el Presidente, el Secretario y el elector que solicitase la baja.
- 3.º Por escrito á la Junta provincial, en el que conste por acta notarial la solicitud del elector de pasar al Colegio especial, y se dé fe por el Notario del conocimiento del solicitante.

Estas comparecencias, así como los escritos con acta notarial, podrán efectuarse y suscribirse individual ó colectivamente, con tal de que todos los interesados pretendan pasar á un mismo Colegio y tengan la misma residencia, debiendo quedar en igual día entregados los documentos á los interesados, ó bien á las Juntas encargadas de la formación de los Censos especiales para acreditar las bajas respectivas.

Obtenida la baja en el Censo general, el elector, acompañando los documentos que la acrediten, así como su residencia dentro de este distrito universitario, solicitará por medio de instancia, que no necesita ser extendida en papel sellado, dirigida al Rector Presidente de esta Junta, su inclusión en el Censo especial del Colegio universitario, presentando su título facultativo ó profesional que le habilite para ello.

Estas solicitudes serán admitidas todos los días en la Secretaría de la Junta instalada en el local que ocupa el Negociado 7.º de la general de la Universidad, sita en la calle Ancha de San Bernardo, y hora de once á cuatro de la tarde hasta el día 3 de Diciembre próximo, no pudiendo esta Junta ampliar más el término, toda vez que el día 5 ha de presentarse el Censo especial á la Junta provincial correspondiente.

Esta Junta, que desea coadyuvar al cumplimiento de los preceptos de la ley, no omitirá esfuerzo ni sacrificio de su parte para facilitar á los electores el ejercicio de su derecho.

Madrid 23 de Noviembre de 1890.—El Rector Presidente, Miguel Colmeiro.—El Secretario, Pedro Moreno Villena.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 del actual, este Gobierno de mi cargo, ha señalado el día 30 del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante el actual año económico de la carretera de Villalón á Villoldo, bajo el tipo de contrata de 7.689 pesetas. 59 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la que se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliego de condiciones económicas y facultativas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º y con sujeción al modelo que se inserta á continuación, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, el 1 por 100 del importe del referido presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico, ó en papel, al tipo de cotización, en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, ó en la Caja general de Madrid, y se acompañará á cada pliego con la cédula personal el resguardo que acredite haberlo verificado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificar al otorgar la escritura de contrata.

Palencia 26 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Crisógono Manrique.

Modelo que se cita.

D. N. . . . N. . . ., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 26 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante el actual año económico de la carretera de Villalón á Villoldo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 780—S

Comisión provincial de Valencia.

El día 15 de Diciembre de 1890, á las once de su mañana, en el salón de sesiones de esta Diputación, se celebrará el sorteo para la octava amortización (segunda del año cuarto de su creación) de obligaciones del empréstito provincial para obras de construcción de carreteras, emitidas en virtud de la ley de 18 de Septiembre de 1885. En él se procederá á la amortización de 300 obligaciones, representativas de 150.000 pesetas, exaculándose 30 decenas de obligaciones, por suerte, entre todas las que representan el total de las obligaciones que en dicho día se hallen en circulación, realizándose el acto en los términos y con las formalidades de costumbre observadas en los anteriores sorteos.

Se recuerda á los tenedores de obligaciones el derecho que les asiste, según el art. 13 de la citada ley, para elegir dos representantes que asistan á este sorteo y ejerzan las demás atribuciones que les confiere el artículo citado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 21 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, F. Javier Lamo de Espinosa.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells. 3072—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

No habiendo comparecido en esta Delegación D. José Chicote y González, Administrador de Loterías que fué de San Roque, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el expediente de reintegro que sigue por delegación de la Dirección general del Tesoro público, á pesar de haber sido citado y emplazado por medio de los periódicos oficiales en 27 de Agosto, 5 y 12 de Septiembre de 1877, se hace publicar por este medio la declaración en rebeldía del referido D. José Chicote y González, y las notificaciones sucesivas se harán en estrados de este Tribunal, á tenor de lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.

Cádiz 24 de Noviembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Gómez de la Torre. 3071—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Pacoarcos.—Coronado, Tudescos, 73.
Vitoria.—Alberto Sotos, Alcalá, 17, entresuelo.
Vigo.—Eugenio Nari, calle Alar, 5.
Jerez de la Frontera.—Francisco Rubio, Montera, 19 duplicado.
Olot.—Sureda, vinos.
Porto.—Chispa, sin señas.
Puerto de Mazarrón.—Miguel Serrano Camacho, Ministerio de la Guerra.

NORTE

Alcoy.—Ramón Gómez Moreros, Fuencarral, 105.

ESTE

Villafraanca de los Barros.—Mariano Solís, Claudio, Cuelo, 20, segunda izquierda.

NOROESTE

Villajoyosa.—Martín Antón, Catedrático, Sigüenza.
Madra Concepción Santísima Trinidad, Leganitos, 37.
Madrid 27 de Noviembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

Comisión liquidadora de Cueros disueltos del Ejército de Cuba.

Joaquín Zaragoza Alfaro, vecino y residente en Barcelona, domiciliado en la calle de San Rafael, núm. 25, piso primero, derecha (Barceloneta), ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 3, expedido por el segundo batallón del regimiento Infantería de Antequera, Caja de 1879-80, por valor de 200 pesos oro, cuyo documento original ha sufrido extravío, encontrándose en poder de una tercera persona, según consta de la información presentada.

Y antes de procederse á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos de la provincia de Barcelona*; en inteligencia de que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin valor alguno el abonaré núm. 3 ya citado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 25 de Noviembre de 1890.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 3064—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 339, de 19 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios en la primera y tercera agrupación con destino al crucero *Marqués de la Ensenada, Aragón é Isabel II*, bajo el tipo total de 2.951'80 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 148 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 24 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera.

Modelo de proposición (1).

D. N. N., vecino de, calle de, núm. . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N.; vecino de, calle, núm. . . ., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . ., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm. . . ., de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 779—S

Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

D. José Henríquez Brito, Secretario Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

Acordada por esta Junta provincial la adjudicación de una dote de 1.000 ducados, ó sean 2.750 pesetas, para que entre á ser monja profesa en uno de los conventos de esta ciudad una doncella ó viuda pobre del linaje de D. Melchor de Cuéllar y Derezudo, natural que fué de Cádiz, y vecino de la de Méjico, y en su defecto á las que sin ser parientas tengan los demás requisitos exigidos; se convoca por medio del presente á unas y otras, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, presenten en la Secretaría de esta Junta por sí, ó por medio de representantes, todos los días no feriados, á las horas hábiles de oficina, instancia con los documentos que acrediten aquellos extremos para resolver lo que corresponda.

Cádiz 27 de Octubre de 1890.—V.º B.º.—El Gobernador, Presidente, L. Casado Mata.—José Henríquez. X—803.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

Hallándose vacantes dos Escribanías de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Carmona, una por renuncia de D. Antonio González, y otra por traslación de D. Antonio Verger, las cuales han de proveerse interinamente por concurso, se ha dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncien en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que aspiren á obtenerlas con el carácter de Habilitados, reúnan los requisitos del artículo 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, dirijan sus instancias documentadas al Juez de aquel partido, dentro del término de veinte días, á contar desde el inmediato á su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Sevilla 24 de Noviembre de 1890.—El Secretario, de go.º bierno, Joaquín Broquera. J—7518

Audiencias de lo criminal.

LINARES

D. Francisco Vicario, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Linares.

En virtud de la esente pr requisitoria se hace saber á todas las Autoridades de la Nación, é individuos que componen la policia judicial, den órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del procesado Alejo Carrión Ochoa, natural de Puertolámpiche en la provincia de Ciudad Real, vecino de La Carolina, de cuarenta y dos años de edad, de oficio cartero, soltero, hijo de Cipriano y de Dominga, cuya estatura es alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color moreno y barba afeitada, cuyo actual paradero se ignora; y caso de ser habido, lo pongan en calidad de detenido en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días comparezca ante este Tribunal, á fin de que puedan tener lugar las sesiones de juicio oral en causa que se le sigue por lesiones por imprudencia temeraria, cuyo término empezará á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y transcurrido el cual, si no ha verificado su comparecencia, será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 25 de Noviembre de 1890.—Francisco Vicario.—El Secretario, Abelardo Gras. J—7544

D. Francisco Vicario, Presidente de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Linares.

En virtud de la presente requisitoria se hace saber á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policia judicial den las ordenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de los procesados José Calero Vázquez, natural de Manzanares, vecino de esta ciudad, soltero, aladrero, de treinta y siete años de edad, hijo de Alfonso y de María, y Francisco Martínez Salinas, conocido por Ramón, natural de Albuñol, vecino de esta, soltero, minero, de veinticuatro años de edad, hijo de Bartolomé y Ana, de los cuales se ignoran sus paraderos; y si fuesen habidos, procedan á su detención y remisión á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Tribunal á fin de que puedan tener lugar las sesiones de juicio oral en causa que procede del Juzgado de instrucción de esta ciudad se les siguen con otros consortes por el delito de juegos prohibidos; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, y se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 24 de Noviembre de 1890.—Francisco Vicario.—El Secretario, Abelardo Gras. J—7545

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Ramón Pérez Ballesteros, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Martín Vidal Veruet, soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento, por el delito de primera deserción, natural de Cassá de la Selva, edad veinte años, soltero, taponero, sin ninguna seña particular, he dictado autos de prisión contra el mismo; y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al citado Martín Vidal para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Jaime I; bajo el apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero de dicho procesado, procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente escolta al cuartel citado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1890.—Ramón Pérez.—Por mandado del Sr. Fiscal, José Olivé. 3069—M

D. Ramón Pérez Ballesteros, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Antonio Bullida Villarrubia, soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento, por el delito de primera deserción, natural de Vilá (Lérida), de veintinueve años de edad, soltero, labrador, sin ninguna seña particular, he dictado auto de prisión contra el mismo; y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Bullida para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Jaime I; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término fijado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes citado procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente escolta al cuartel citado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1890.—Ramón Pérez.—Por mandado del Sr. Fiscal, José Olivé. 3068—M

D. Ramón Pérez Ballesteros, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Francisco Arnau Prego, soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento por el delito de primera deserción, natural de Arcos, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, sin ninguna seña particular, he dictado auto de prisión contra el mismo; y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Francisco Arnau para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Jaime I; bajo el apercibimiento que de no comparecer en el término fijado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes citado, procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente escolta al cuartel citado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1890.—Ramón Pérez Ballesteros.—Por mandado del Sr. Fiscal, José Olivé. 3067—M

D. Ramón Pérez Ballesteros, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento Infantería de Almansa, número 18.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Ramón Danés Danés, soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento por el delito de primera deserción, natural de La Junquera, edad diez y nueve años, soltero, panadero, sin ninguna seña particular, he dictado auto de prisión contra el mismo; y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al citado Ramón Danés para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Jaime I; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero de dicho procesado, procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente escolta; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1890.—Ramón Pérez.—Por mandado del Sr. Fiscal, José Olivé. 3066—M

D. Ramón Pérez Ballesteros, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Andrés Puncet Planas, soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento, por el delito de primera deserción, natural de Aoz, de veintinueve años de edad, soltero, bracero, he dictado auto de prisión contra el mismo; y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Andrés Puncet para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Jaime I; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término fijado, será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes citado, procedan á constituirlo en prisión, y ordenar su conducción con la correspondiente escolta al citado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1890.—Ramón Pérez.—Por mandado del Sr. Fiscal, José Olivé. 3065—M

CORUÑA

D. Vicente Daus Pita, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de las diligencias seguidas en averiguación del paradero y responsabilidad que pueda corresponderle al primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pontevedra D. Hermenegildo Jiménez, que se ausentó de esta plaza el 14 del mes de Noviembre del año de 1890.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don Hermenegildo Jiménez Fernández, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Pontevedra, natural de Madrid, hijo de D. Melitón y de Doña Agustina, soltero, de veintiocho años de edad, de un metro 569 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta capital á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en las diligencias que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le siguen por no haberse presentado en su destino al terminar la licencia que para Villafranca del Bierzo se le había concedido por dicha superior Autoridad con fecha 14 del mes de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido primer Teniente D. Hermenegildo Jiménez Fernández; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 20 de Noviembre de 1890.—Vicente Daus. 3070—M

SANTANDER

D. Juan Docampo Rodríguez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitania general de Burgos en la plaza de Santander, é instructor de la causa que se sigue de orden superior al sustituto Ciriaco Fernández Rosales.

Usando de las facultades que me concede la ley vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido sustituto para Ultramar Ciriaco Fernández Rosales, natural de Haro, Juzgado de primera instancia de Haro, provincia de Logroño, de oficio velero, de treinta años de edad, hijo de Modesto Fernández y de Petra Rosales, de estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de la provincia de Logroño y en el de esta de Santander, comparezca en esta Fiscalía militar, sita calle de Santa Lucía, números 17 y 19, ó en el cuartel de San Felipe de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera deserción cometido el día 21 de Octubre del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ciriaco Fernández Rosales; y en caso de ser habido, le remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 20 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Juez instructor, Juan Docampo.—El Secretario, Andrés Pateiro. 3059—M

VIGO

D. Francisco Manso y Miño, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el recluta del Ejército de Ultramar Domingo Rodríguez Rumes por no haberse presentado en la capitalidad de la zona de Vigo al ser llamado á concentración en Marzo último para su embarque y destino á dicho Ejército.

En uso de las facultades que me concede la segunda parte del art. 165 de la ley de Enjuiciamiento militar de 29 de Septiembre de 1886, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Salvatierra y cupo de la zona militar expresada, cuyo sujeto es natural y vecino de la parroquia de Leirada de dicho Ayuntamiento y provincia de Pontevedra, donde residía en situación de licencia ilimitada como expe-

tante á embarque, es hijo de Domingo y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y estatura un metro 650 milímetros, con las señas personales siguientes, según su filiación: pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire natural, y su producción fácil, sin ninguna seña particular, y no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el castillo de San Sebastián de esta plaza á fin de responder á los cargos que le resultan en la sumaria de referencia; bajo apercibimiento de que si no lo hiciese dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del expresado sujeto procedan á constituirlo á prisión, y ordenen sea conducido con la correspondiente custodia al castillo citado y á mi disposición.

Dado en Vigo á 23 de Noviembre de 1890.—Francisco Manso. 3061—M

Juzgados de primera instancia.

ALCANTARA

D. Pedro Alamillo y Mendoza, Juez interino de instrucción de esta villa de Alcántara y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo García, alias el Gorrero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia, situado en el ex convento de San Benito, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por robo de dinero en la Administración de Rentas Estancadas de esta villa, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 7 ó madrugada del 8 de Diciembre de 1883, cuyo sujeto es de estatura regular, grueso, como de treinta y cinco años de edad, con bigota rubio, tiene una cicatriz en el labio nariz que se deja ver por cima del bigote, otra en el carrillo nariz y otra en la sien izquierda, bastante calvo, y se peina á lo curro, cuyo sujeto debe ser el mismo que se nombra en el periódico de fecha 16 de Febrero último, titulado *El Noticiero*, y en la sección de noticias «Sucesos», en que se dice haber sido detenidos tres sujetos y puestos á disposición del Juzgado del Este, denominándose uno de ellos Eduardo García, alias el Gorrero, cuyo nombre y apellido coinciden con los de dicho procesado, y asimilándose el alias Gorra, con el que también lleva en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de expresado individuo; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Alcántara á 19 de Noviembre de 1890.—Pedro Alamillo.—Por su mandado, Vicente Solano Infante. J—7522

ALCAÑICES

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Sánchez, pordiosera, sin residencia fija, la cual sacó de la casa Hospicio de la ciudad de Zamora hace unos siete años al expósito Manuel de la Iglesia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa criminal de oficio que instruyo contra el Manuel de la Iglesia y otros sobre sustracción de dos caballerías menores con sus crías; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcañices 21 de Noviembre de 1890.—Félix Arranz Mansilla.—Federico M. Manzano. J—7523

ALMERIA

D. José María Boza y Vargas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Nicolás Montrone Poleje, natural de Venosa, provincia de Potenza (Italia), hijo de Rafael y de Teresa, casado con Angiola Romana, platero, de cuarenta y tres años y cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, color moreno y barba poblada, y Gabriel Pérez Sánchez, natural de Uleila del Campo, vecino de esta ciudad, en la que habita, calle del Marco, casado, industrial, de cincuenta y seis años, ausentes, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en el que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á fin de hacerles cierta notificación en causa que se les sigue en unión de otros consortes sobre falsificación de moneda; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes de dichos procesados, caso de ser habidos.

Dada en la ciudad de Almería á 10 de Noviembre de 1890. José María.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—7524

ARCHIDONA

D. Francisco Rioboo y Susbiela, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Segura Sánchez, natural de Lora, vecino de Estepa, habitante en la Aldea de la Salada, casado, trajinero, de veintinueve años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Sevilla comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de un mulo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades todas, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del procesado Joaquín Segura Sánchez; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Archidona á 23 de Noviembre de 1890.—Francisco Rioboo.—Por mandado de S. S., Licenciado Rafael Miegimolle. J—7525

AYAMONTE

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que nombrado D. Francisco Fernández de los Senderos y Rubalcaba por Real orden de 23 de Abril de 1870 Registrador de la propiedad de este partido, vino en el desempeño de dicho cargo hasta el 14 de Diciembre de 1887, en que cesó por haber sido jubilado por Real orden de 6 de dicho mes y año, teniendo prestada con arreglo a la ley y respecto del citado Registro, único que ha desempeñado, la oportuna fianza de 5.000 reales en la Caja sucursal de Depósitos de Sevilla, según resguardos de 18 de Mayo de 1870 por 4.500 reales, y 4 de Noviembre de 1875 por 500 reales.

En su consecuencia, solicitándose por el Sr. Senderos la devolución de la expresada fianza, se anuncia por el presente, que viene insertándose durante tres años y cada seis meses en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y se cita a los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado de primera instancia; debiendo advertir que éste es el tercer edicto.

Dado en Ayamonte á 21 de Noviembre de 1890.—Rafael Pineda y Roig.—El Secretario del Juzgado, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—7165

BAEZA

El Sr. D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de Instrucción de este partido.

En providencia fecha de hoy dictada á virtud de orden de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Ubeda, en causa contra Ana Josefa López y consortes, vecinos de Javalquinto, sobre allanamiento de morada, ha mandado se expida la presente cédula, para que por ella se cite á Pedro Fernández Linares, vecino de la ciudad de Linares, para que comparezca ante dicha Audiencia el día 16 de Enero próximo y hora de las diez de la mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral de dicha causa; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que para los testigos señala el artículo 420 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Baeza 18 de Noviembre de 1890.—El Escribano originario, Enrique Olmedo. J—7466

El Sr. D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de Instrucción de este partido, en providencia fecha de hoy, dictada á virtud de orden de la Audiencia de lo criminal de Ubeda, en causa contra Miguel Serrano Sánchez, vecino de esta ciudad y consorte, sobre desobediencia, ha mandado se expida la presente cédula, para que por ella se cite á los testigos D. Juan Suárez, D. Rafael Suárez Carmona y D. Francisco Suárez Carmona, vecinos de la villa de Ibrós, para que comparezcan ante dicha Audiencia el día 10 de Febrero próximo, y hora de las doce de la mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral de dicha causa; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad que para los testigos señala el art. 420 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Baeza 20 de Noviembre de 1890.—El Escribano originario, Enrique Olmedo. J—7467

BALTANÁS

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de Instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Esteban González Gómez, sin domicilio conocido, y á León Argüello Guerra, vecino que ha sido de Herrín de Campos, perteneciente á la provincia de Valladolid y partido judicial de Villalón, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan el día 22 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana ante la sala de justicia de la Audiencia de lo criminal de Palencia, á declarar en el juicio oral que ha de celebrarse dicho día con motivo de la causa seguida á Simón Ramos Maté, vecino de Villafraña, por el delito de hurto.

Y para que tenga efecto la citación del Esteban y del León por medio de cédula, según está mandado en providencia de esta fecha, á cuyos sujetos se advierte la obligación en se hallan de concurrir á este llamamiento, bajo la multa que determina el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula en Baltanás á 24 de Noviembre de 1890.—El Escribano actuario, Licenciado Ramón Paz. J—7526

BARBASTRO

D. Fermín Rojas, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teodoro Cor Ruetas, soltero, labrador, de diez y ocho años, natural de esta ciudad, vecino de Pozán de Vero, para que en el término de nueve días comparezca en los estrados de este Juzgado al efecto de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Audiencia de Huesca en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones y extinguir la conducta que en dicha sentencia se le impone; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Teodoro Cor; y caso de conseguirla, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Barbastro 22 de Noviembre de 1890.—Fermín Rojas.—Por mandado de S. S., Pelegrín Fernández. J—7511

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de Instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Margarita Granau, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en causa criminal que sobre falsedad y resistencia á la Autoridad y contra la misma me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Margarita Granau, hija de Julio y de Ana, natural de León, de veintidós años de edad, siendo sus señas: estatura alta, pelo rubio, color sano, ojos azules, boca regular, y viste decentemente; y caso de obtenerse, ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 18 de Noviembre de 1890.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—7468

D. Mariano García Bajo, Juez de Instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Josefa Font y Agudo, de

profesión sirviente, habitante que había sido en calidad de tal en la casa de Doña Julia Valueda y Montes, sita en la casa núm. 12 de la calle del Alba, de esta ciudad, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en el sumario que se instruye sobre hurto; con apercibimiento, caso de no verificarlo, de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1890.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—7469

D. Mariano García Bajo, Juez de Instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Ocaña Pelazor, hijo de Timoteo y Teresa, natural y vecino de Alicante, de veintinueve años, casado, jornalero y con Instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le siguió sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1890.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—7470

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de Instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Barnús y Borrull, de veintisiete años, soltero, tahonero, natural de Gandesa, vecino de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado del referido Barnús.

Dada en Barcelona á 21 de Noviembre de 1890.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—7527

CABRA

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha determinado en providencia de 18 del corriente se cite á un hombre alto, con bigote, y tuerto de un ojo, que por los meses de Marzo ó Abril últimos vendió un burro pelo rucio claro, mediano, entero, algo reparado de la vista, de edad cerrado, si bien en la boca aparece tener seis ú ocho años, en 10 pesetas á Rafael Expósito al objeto de que preste cierta declaración en causa por hurto de dicha caballería, debiendo concurrir en la sala audiencia de este Juzgado en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra 20 de Noviembre de 1890.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—7528

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Gastón Sansonetti y Marcantet para que en el plazo de diez días, contados desde que aparezca el presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones á Fulgencio Pérez Osuna; apercibiéndose al procesado que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado individuo, cuyas señas son: edad diez y ocho años, natural de Córcega, hijo de D. Pablo y de Doña María Dominga, estatura regular, constitución robusta, cabello y ojos negros, barba naciente, ignorándose las demás circunstancias; y en el caso de ser habido lo remitan á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Cabra á 20 de Noviembre de 1890.—Federico Baudín.—El actuario, Alfredo Muñoz. J—7471

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha determinado en providencia de este día se cite á José Jiménez y Antonio Herrero, vecinos de Loja, al objeto de que presten cierta declaración en causa por homicidio y lesiones contra José Pérez Rubio y otros; debiendo concurrir en la sala audiencia de este Juzgado en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste se expide la presente en Cabra á 20 de Noviembre de 1890.—El actuario, Juan de D. Pastor y Zafra. J—7472

CACERES

D. Pio Navarro Jiménez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á la Guardia civil y policía judicial de la Nación se sirvan proceder á la busca y detención de Nicomedes Peña, de veinticuatro á veintiséis años de edad, estatura regular, ojos negros, color moreno, pelo negro y sin barba; viste á lo chulo traje negro oscuro y sombrero de castor medio color, que se dedica á la venta en ambulancia de géneros de comercio; y caso de ser habido, le ocupen los géneros que consigo lleve y dispongan su conducción con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado; que así lo tiene acordado en sumario que instruye por hurto de géneros de varios comercios de esta población.

Dada en Cáceres á 20 de Noviembre de 1890.—Pio Navarro.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—7473

CADIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia que por ante mí ha dictado hoy el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita, llama y emplaza, segunda vez, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Antonio Pérez Rubio, natural de esta ciudad y que falleció en 10 de Junio último, en el vapor *Isla de Luzón*, navegando de Filipinas á este puerto, para que dentro de veinte días comparezcan en los autos abintestado de dicho finado que por ante mí se siguen; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 19 de Noviembre de 1890.—El Escribano, Adolfo Soria. X—808

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de Instrucción del partido de Caldas de Reyes (Pontevedra).

Por la presente requisitoria se cita y llama á las personas que en la noche del 3 al 4 del corriente hubiesen sustraído de casa de D. Eduardo Ríos Bonanza, Farmacéutico y vecino de Cuntis, las ropas y efectos que á continuación se expresan, para que dentro del término preciso de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que resultan del sumario que se instruye por tal hecho.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de policía judicial procedan á la busca de dichos efectos, aprehensión de las personas en cuyo poder se hallen y conducción de todo á este Juzgado.

Dada en Caldas á 18 de Noviembre de 1890.—Benito Sánchez.—De orden de S. S., Ramón Gómez.

Ropas y efectos.

Tres trajes de señora, uno de merino negro, y los restantes de color azul uno y castaño el otro.

Tres pares de calcetines de algodón blanco.

Un manojero de puños conteniendo seis pares de hombre y los restantes de niño.

Un baúl de cabida aproximada de dos arrobas, no en muy buen estado, cubierto con cretona de color, fondo negro, con ramos encarnados, conteniendo dos chambras blancas de mujer, dos chaquetas de idem, varias argollas de madera negra para cortinones, una piel de carnero de regular extensión y nueva por completo, varios retales de paño de diferentes tamaños y un taleguito conteniendo conchas de mar y otros objetos. J—7474

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de Instrucción de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Rosende, de unos veintiséis años de edad, estatura alta, barba castaña poblada afeitada, con bigote, cara larga, color trigueño; viste pantalón de tela blanca azulada de los licenciados de Cuba, chaqueta y chaleco lo mismo, á la cabeza boina azul y calza botinas, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo se siguen por virtud de causa sobre robo de efectos y dinero; y como no haya sido habido al primer llamamiento,

Se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, así como de los objetos siguientes y de las personas en cuyo poder fueren éstos hallados.

Un traje de elasticotín fino de Cuba sin estrenar.

Otro de paño negro á cuadros de poco uso.

Un revólver de cinco tiros, fuego central, de 12 milímetros.

Dos chalinas de seda blanca con listas blancas y amarillas.

Un sombrero de ala ancha paño negro nuevo.

Y ocho monedas de plata de cinco pesetas.

Caldas 20 de Noviembre de 1890.—Benito Sánchez.—De orden de S. S., Ramón Gómez. J—7476

CARAVACA

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue causa criminal por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones contra Miguel Rodríguez Moreno, de oficio herrero y tratante en caballerías, natural de Ulea, vecino de Cieza, cuyo actual paradero y demás señas personales no constan, en la que he acordado expedir la presente requisitoria.

Por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido sujeto; y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Caravaca á 17 de Noviembre de 1890.—Carlos García Grande.—De su orden, Alejo Sandoval. J—7477

CORCUBIÓN

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria cito y llamo al procesado por el delito de lesiones graves Ramón Blanco, alias Coxo de Sembra, vecino de la parroquia de Toba, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, de unos veinte años de edad; de estatura regular, recio de cuerpo, pelo negro, color moreno, algo picado de viruelas, para que dentro del término de quince días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de oír la notificación de un auto y luego prestar la correspondiente declaración indagatoria; previniéndole que si dejare de verificarlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

A la vez ruego á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, haciéndole conducir á la cárcel pública de esta capital con las debidas seguridades.

Dada en Corcubión á 18 de Noviembre de 1890.—Gonzalo Cardenal.—De su orden, José Trillo. J—7478

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Calderón de la Barca y González, de cincuenta y dos años, casado, empleado cesante, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre falsificación y cohecho; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Asimismo ruego y encargo á las demás Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido D. Ricardo Calderón de la Barca; y caso de ser habido, su conducción á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Castellón de la Plana 22 de Noviembre de 1890.—Cipriano de Lara.—Por mandado de S. S., Antonio Viñarta. J—7529

CASTROPOL

D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Hago saber que en sumario que se instruye en este Juzgado, por imprudencia temeraria, contra Leonardo Suárez Gancedo, casado, de treinta años de edad, natural de Rebolleda, concejo de Somiedo, partido judicial de Belmonte, en esta provincia de Oviedo, dependiente que fué de arbitrios en Vega de Ribadeo, decreté con esta fecha su prisión provisional por haberse ausentado á paradero ignorado.

Por lo mismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado sujeto, cuyas otras circunstancias personales no pueden precisarse por no aparecer del sumario.

Dado en Castropol á 21 de Noviembre de 1890.—Silverio Olmedillas.—Por su mandado, Antonio Murias. J—7530

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se ha presentado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador de este Colegio D. José de Toro y Castillo, en nombre del Excmo. Sr. D. Martín Rosales y Walterra, Duque de Almodóvar del Valle, como marido de la Excmo. Sra. Doña Elisa Martel y Fernández de Córdoba, Duquesa del mismo título, sobre cancelación de ciertos gravámenes que están constituidos sobre el cortijo que nombran Blanquillo Alto, y cuyos propietarios se ignora hoy sus domicilios, por más que aparecen ser los herederos de D. Diego de Luján y Doña María de Luján, su mujer; los de D. Luis Gómez de Figueroa; los de D. Francisco Torre Blanca; los de Andrés Fernández del Romo; los de Doña María de Aguayo; los de Andrés Fernández del Hierro; los de Juan de Aguayo; los del Jurado Alonso Ruiz Navarro, y aquéllos á cuyo favor está constituido un censo de 30 arrobas de aceite en cada año impuesto por D. Luis Gómez de Figueroa y agregado al Mayorazgo que este señor poseía, componiéndose dichos gravámenes de censos respectivamente de 100 ducados y 48 fanegas de trigo en grano de tributo anual perpetuamente; 30 arrobas de aceite de renta perpetua que en cada año se pagaban; 220.000 maravedís al redimir, y 100.000 maravedís capital, también redimibles; otro id. de 100.000 maravedís de principal, y otro de 350.000 ducados de capital, redimibles en el término de cuatro años; 30.900 maravedís, y 9.365 maravedís que se debían por cierto lasto; otro id. por igual concepto de 33.000 maravedís; otro id. por el mismo concepto de 150 ducados; y otro id. de 1.842, cuyos censos, hipotecas y gravámenes aparecen más extensamente relacionados en la demanda objeto de autos ó impuestos sobre el expresado cortijo, manifestándose en aquella que han prescrito, por hacer más de treinta años que no se cobran los réditos de los mismos, en virtud á lo cual, y con dicho objeto, se entabla la misma; y por providencia del día de ayer he mandado se confiera traslado á las personas que tengan interés, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción del presente edicto, que les servirá de emplazamiento en forma, en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma, conforme á lo preceptuado en el art. 525 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de que si no lo verificasen les parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se sancionará en su rebeldía conforme en ella se ordena.

Dado en Córdoba á 3 de Octubre de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, J. J. Angel Castro. X—805

DON BENITO

D. Diego de Mesa y Hidalgo Barquero, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por ascenso del propietario

Por la presente requiritoria hago saber que en el sumario que por esta causa se instruye contra Esteban B. Escobín, vecino de Valencia, del comercio, habitante en la calle de Borull, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, he acordado citarle y emplazarle para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en dicho sumario, en el que se ha dictado en su contra auto de procesamiento y prisión provisional.

Por tanto exorto á todos las Autoridades civiles y militares á cuyo conocimiento llegue la presente procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho sujeto si fuese habido.

Don Benito 20 de Noviembre de 1890.—Diego de Mesa.—El Secretario, Francisco Domínguez. J—7479

FERROL

D. Bernardino Moreda y González, Secretario de actuaciones del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Ferrol.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de este partido, cito á Teodora Manzano y á su hijo José Heredia Manzano; ambos hermanos, que en el día 27 de Mayo último se hallaban en el pueblo de San Saturnino, en este dicho partido, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado que actúa en el edificio destinado á tal efecto, sito en la plaza de la Constitución, de esta ciudad, al objeto de prestar declaración como testigos en sumario que por Secretario se instruye sobre lesiones pro-

ducidas con disparo de arma de fuego al también gitano Antonio Heredia Buzón; y se apercibe á la Teodora Manzano y José Heredia, con que si no comparecen en el término señalado, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Ferrol 22 de Noviembre de 1890.—Bernardino Moreda. J—7512

FUENTE OVEJUNA

D. Antonio de la Vega y Matías, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á dos desconocidos, que el día 8 de los corrientes, como á las cinco de la tarde, robaron seis caballerías á Antonio León Gil, en el sitio denominado La Laguna, próximo á Villanueva del Rey, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por expresado hecho; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca de dichas caballerías y desconocidos, cuyas señas al final se expresarán, las que de ser habidas pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Fuente Ovejuna á 23 de Noviembre de 1890.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., el sustituto, Juan Angel.

Señas de los desconocidos.

Un hombre de estatura regular, de unos cuarenta años, grueso, cerrado de barba, viste pantalón de tela y sombrero blanco.

Y otro sujeto más alto que el anterior, delgado, y más joven, vestido con pantalón de tela y sombrero blanco, de unos treinta años; ambos al parecer proceden de Estepona.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, cerrada, menos de la marca, sin hierro. Otro mulo, hijo de la yegua anterior, negro, de siete meses. Otro mulo negro, de cinco años, de marca, sin hierro.

Otro mulo castaño oscuro, cerrado, menor de la marca, sin hierro; en la mano izquierda y en el casco una grieta desde el nacimiento del pelo.

Otro mulo mohino, menor de la marca, cerrado, señalado de las dos orejas.

Y otro mulo rojo, cerrado, sin hierro, menor de la marca. J—7531

GRANOLLERS

D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de instrucción de esta villa de Granollers y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Gaset, que también ha usado el de Antonio Alusá, vecino de Luzp, pastor, de unos treinta años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de doce días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á fin de prestar declaración en méritos de la causa contra el mismo instruida sobre hurto de cabras; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente de España exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades y agentes que compongan la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuya prisión está decretada, siendo sus señas estatura regular, pelo negro, barba cerrada y afeitada, vistiendo blusa azul larga hasta la rodilla, alpargatas, gorra, camisa de color y pantalón de pana, conduciéndole en su caso á las cárceles de esta villa á disposición del presente Juzgado.

Dado en Granollers á 20 de Noviembre de 1890.—Rafael Gisbert.—Por su mandado, Juan Comas. J—7480

INCA (MALLORCA)

D. Pablo Ferrer Alzina, Juez municipal Letrado de esta villa, encargado del despacho de este Juzgado, por traslación del que lo servía.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Escarrer y Corró, de apodo Fustaret, cuyas señas personales y demás filiación no constan en este Juzgado, que ha tenido su último domicilio en esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la Audiencia de Palma á efectos de justicia en la causa contra él y Nicolás Valloria instruida sobre falsificaciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en su caso del Antonio Escarrer en la cárcel de dicha capital á disposición de la expresada Audiencia.

Dado en Inca (Mallorca) á 10 de Noviembre de 1890.—Pablo Ferrer.—El actuario, Pedro J. Serra. J—7520

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Salvador Dastis é Isasi, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requiritoria hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por la desaparición de una yegua de la propiedad de Antonio Vázquez Sabonido, vecino de Arcos, el día 25 de Octubre último, en el pago del Alcornocal, de este término, de las señas siguientes: castaña oscura, careta, larga de cuartillas, cerrada, más de la marca, preñada, marcada en el brazuelo derecho con el núm. 138, y herrada en la cadera derecha.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial practiquen las más eficaces diligencias en busca de dicha caballería; y si fuere habida, la remitan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere garantías.

Dado en Jerez de la Frontera á 24 de Noviembre de 1890. Salvador Dastis é Isasi.—Por mandado de S. S., Antonio Camacho. J—7532

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Adolfo Ruiz Heredero, Juez de instrucción interino del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á dos hombres natural uno de ellos de Sevilla, apellidado Sierra é hijo de D. José, y el otro de estaturaleza, domiciliado en la calle Beaterío, llamado Gabriel, y pertenece á la familia de López Cámara, los cuales en la noche del 13 al 14 de Septiembre último estuvieron en la casa de lenocinio, calle Monjas de la Victoria, nú-

mero 6, de esta población, entregando á la dueña Sebastiana Valle Gil y en préstamo de diez duros que le facilitó, un reloj de plata sobre dorada que expresaron ser de oro, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos respecto á los cargos que les resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente si no lo efectúan.

Jerez de la Frontera 21 de Noviembre de 1890.—Adolfo Ruiz Heredero.—Por el Sr. Fernández, Licenciado Jaime Alorda y Suñer. J—7481

LA PALMA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID á Francisco Cazalla Benítez, sin que consten más circunstancias, para que durante dicho término se presente en los estrados de este Juzgado, con el fin de llevar á efecto la práctica de una diligencia judicial acordada en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa que se siguió contra Matías Vega Vázquez, por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Palma á 17 de Noviembre de 1890.—Manuel Morón y Villegas.—El Secretario, José Gómez Nordo. J—7482

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Mateo Soler Sánchez, alias ícor, hijo de Mateo y de María, natural de la ciudad de Cartagena, vecino de esta villa, de treinta años, viudo, jornalero, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel de este partido para extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de este distrito en causa sobre hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, al cual pongan en esta cárcel al objeto indicado.

Dada en La Unión á 22 de Noviembre de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—7483

LUGO

D. Ricardo Saa Martínez, Juez instructor del partido de Lugo.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Josefa Barreiro Armesto, alias la Pirica, hija de José y de Vicenta, de cincuenta años, viuda de Antonio López Armesto, dedicada á las labores de su sexo, natural de San Juan del Campo, vecina de San Mamed de Piñeiras, Municipio de Guntín, de baja estatura, cejas y pelo castaños, ojos medio negros, color moreno y nariz afilada, que viste saya y mantela viejas de lana del país, pañuelo de algodón oscuro y usado á la cabeza y calza zuecos, y á Juan Bautista López Barreiro, hijo de Antonio y de Josefa, de diez años de edad, natural y domiciliado en dicho Piñeiras, de estatura muy baja, cara redonda, buen color, cejas y pelo castaños y que viste pantalón y chaleco de tela oscura, chaqueta zamarra de pieles, de persona mayor, todo muy viejo, camisa de estopa, sombrero de paja y anda casi siempre descalzo, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en sumario que se les sigue por hurto de un haz de maíz; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez se exhorta á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, siendo habidos, en la cárcel pública de este partido á disposición de este referido Juzgado.

Lugo 20 de Noviembre de 1890.—Ricardo Saa.—Por mandado de S. S., Benito Monroy. J—7533

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca García Sánchez, natural y vecina de Madrid, soltera, de veintiocho años, modista, domiciliada en la calle del Tutor, 11, tercero izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se la sigue por hurto.

Encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención de dicha procesada, presentándola en este Juzgado y dando aviso al mismo oportunamente.

Madrid 29 de Noviembre de 1890.—Buenaventura Muñoz. El Secretario, Vicente Moreno. J—7513

MADRID—ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Inés de Aguirre y Vázquez, Marquesa de Laurencin, viuda, propietaria natural de Madrid, hija legítima de D. Ramón y de Doña María de la Concepción, difuntos, que falleció en esta capital, de la que era vecina, el día 3 de Agosto del corriente año, al parecer sin haber otorgado disposición testamentaria de ningún genero y sin dejar descendientes ni ascendientes, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en autos que se siguen sobre ab intestato de dicha finada por la Escribanía del infrascrito, con apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndose que hasta la fecha se han presentado solicitando la herencia Doña Francisca Vázquez del Camino, Doña Amanda de Aguirre y López y D. Heliodoro de Barbachano y Aguirre, la primera tía carnal y los otros dos primos carnales de la referida finada.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 27 de Noviembre de 1890.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—811

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital en los autos de testamentaria voluntaria del Excmo. Sr. Duque de

Abrantes y de Linares, se anuncia el arriendo en pública subasta de una finca perteneciente á dicha testamentaria, titulada Almedilla Baja, situada en término de la villa de Rinconada, provincia de Sevilla; y para cuya subasta, que ha de tener lugar en el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad de Sevilla con la rebaja de un 10 por 100 del precio de la primera subasta, ó sea por la cantidad de 5.400 pesetas anuales, se ha señalado el día 19 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde; previéndose que no se admitirán posturas inferiores á aquella; que para tomar parte en la licitación será preciso consignar en la Escribanía el 10 por 100 del tipo del arriendo, y que estas condiciones, así como las señaladas en el pliego, que estará puesto de manifiesto en dicho Juzgado de Sevilla, no podrán ser modificadas.

Madrid 25 de Noviembre de 1890.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Gisbert.—El Escribano, Matías Aranda. X—802

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Manrique Lorente, de treinta y dos años de edad, soltero, zapatero, natural de esta capital, que habitó calle del Calvario, núm. 18, segundo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de dicho individuo, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de este partido judicial. Dada en Madrid á 22 de Noviembre de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez. J—7484

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Por este tercer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramón Madera y Murillo, natural de Valverde de Leganés, provincia de Badajoz, viudo de Luisa Azcupieta, jornalero, vecino de esta Corte, el cual falleció en el Hospital Provincial de la misma el día 5 de Marzo del corriente año, al parecer sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio, en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna reclamando dicha herencia; con apercibimiento de tenerse por vacante aquella si nadie la solicitase.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1890.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Antero Martín. 561—P

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Rodríguez Foras, de treinta y cuatro años de edad, soltero, cesante, natural de Motas, Granada, que ha tenido su domicilio en la calle de Hortaleza, núm. 55, piso cuarto, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan por virtud de la presente causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y presentación ante este Juzgado de dicho sujeto.

Dada en Madrid á 16 de Noviembre de 1890.—Felipe Peña Costalago.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—7485

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta capital, se saca á pública subasta la siguiente finca:

Una casa sita en el distrito judicial de Getafe y municipal de Carabanchel Alto, señalada con los números 14 y 16 por su calle del Caño ó de la Marina española; linda dicha finca por el Norte con la casa núm. 18 de la calle del Caño ó de la Marina española, propiedad de D. Mariano Vigo; por el Mediodía con la casa núm. 12 de dicha calle, propiedad de D. Ramón Baeza; por Oriente con la casa núm. 13 de la calle del Hospital, propiedad de D. Basilio Castellanos, y por Occidente con la vía pública ó su calle del Caño ó de la Marina española, comprendiendo las líneas de fachada y medianerías una superficie plana aproximadamente de 386 metros cuadrados 20 decímetros, equivalentes á 4.974 piés cuadrados con 95 décimas.

La finca consta de planta baja, principal y segundo; la planta baja comprende portal, patio, caja de escalera, dos tiendas con su habitación interior correspondiente y varios cobertizos en el patio; la planta principal está distribuida en un sólo piso, y la segunda en dos, cuya casa ha sido tasada en la cantidad de 24.565 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado y en el de Getafe, se ha señalado el día 29 de Diciembre próximo, á la una de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad en que han sido tasadas las casas que se enajenan; que se devolverán las posturas á los licitadores acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito para garantizar la obligación que contrae, y en su caso, como parte del precio de las referidas fincas; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 24 de Noviembre de 1890.—V.º B.º=Federico Monsalve.—El actuario, Juan Rodríguez. 564—P

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Victoriano Luzón Sancho, natural y vecino que fué de la misma, se hace presente que han comparecido reclamando su herencia Doña Fermína, Doña Encarnación y Doña Ramona Miguel y Luzón, sobrinas carnales del finado; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en

dicho Juzgado á reclamarla dentro de treinta días; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1890.—V.º B.º=Emilio Méndez.—El Escribano, Víctor Moreno. 559—P

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente y con arreglo al caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gabriel Galán, de veinticuatro años de edad, natural del Fresno, provincia de Avila, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por denuncia de Santiago Rodríguez Pérez sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho denunciado, dejándole, caso de ser habido, en la cárcel celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Noviembre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—7514

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Manuel Ruiz, alias el Vizco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de San Agustín, al objeto de practicar cierta diligencia judicial en causa que instruyo sobre robo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del referido, procedan á su busca y comparecencia, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Noviembre de 1890. Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez. J—7486

MARTOS

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Martos y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Antonio Gallardo García, natural y vecino de Nerja (Málaga), casado, jornalero, y de treinta y cuatro años de edad, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Franqueza, para hacerle saber la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo por coacción, é ingresar en la cárcel de este partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca de referido sujeto, cuyo paradero se ignora; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado en clase de preso; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á 17 de Noviembre de 1890.—Angel León.—Por su mandado, Licenciado Juan Serrano. J—7487

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por ante este Juzgado y Escribanía del actuario infrascrito, y á instancia de Miguel Garau y Muntaner, en concepto de legítimo representante de sus hijos Pedro, Miguel, José, Catalina, Ana y Paula Garau y Gordiola, y de Guillermo Palmer y Vicéns, también como representante legítimo de su hija Catalina Palmer y Garau, vecinos de esta capital, declarados pobres para litigar, se ha deducido demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra José Gordiola Quetglos, en ignorado paradero, sobre declaración de la presunción de su muerte á los efectos civiles, y con providencia de 12 del que rige queda mandado que de la mencionada demanda se confiera traslado con emplazamiento á dicho José Gordiola y Quetglos, para que dentro del término de sesenta días comparezca en los autos personándose en forma, cuyo plazo empezará á correr desde el siguiente día al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Por tanto, en cumplimiento de lo acordado en la citada providencia, y en virtud de lo preceptuado en el art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto para que sirva de emplazamiento en forma al repetido José Gordiola y Quetglos al objeto indicado; previéndosele que si no compareciese dentro de dicho plazo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca 18 de Noviembre de 1890.—José Escolano.—Ante mí, Doctor Enrique Bonet. 562—P

POLA DE LENA

D. José María de Faes y Pozas, Juez municipal de este término, en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Aurelio Fernández Uribe, natural de Oviédo, y vecino de Ujo, de este partido judicial, casado, carpintero, de veintiocho años de edad; y Casiano Martín Calvo, natural de Herrera de Río Pisuerga, partido de Palencia y vecino de Ujo, casado, de veintisiete años de edad, guardafreno del ferrocarril, económico del Sr. Marqués de Comillas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de hacerles saber el auto de conclusión dictado en la causa que se les formó sobre huelga de operarios en el término municipal de Mieres el 12 de Mayo del corriente año.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura

de los mencionados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa.

Polá de Lena 21 de Noviembre de 1890.—José María de Faes.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda. J—7488

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan disponer se proceda á la busca de los ocho chalecos de estambre, cuyas señas se expresan á continuación, que de ocho y media á nueve de la noche del 14 del actual fueron hurtados de la tienda comercio de D. José Díaz Palacios, sito en la calle del Convento de esta villa, y caso de ser hallados se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican cumplidamente su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado con motivo de referido hurto.

Dado en Posadas á 18 de Noviembre de 1890.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogué.

Señas de los chalecos.

Uno de color café, liso, con etiqueta blanca de trapo, con varias letras F. y C. D. á 1/4 D. T., núm. 4; Ha. ne.

Dos color granate y azul marino de la misma clase y marca que el anterior.

Otro color azul marino, liso, con solapa y dos botones negros forrados en cada pico y dos hiladas de botones iguales hasta abajo, con la etiqueta de cartón y el nombre de B. del Camino y Hs., núm. 50, y marca D. N. 1/2 O. J.

Otro color azul marino, con la delantera labrada, ó sea formando rizado, y lo de atrás liso con la marca y número de F. y C., núm. 22, H. R. N. A. D. T. 1/2 O. A.

Otro color granate, con la delantera también labrada, ó sea rizada y etiqueta blanca de trapo con el núm. 5, y las marcas H. O. O. L. y O. L. 1/2 O. E.

Otro color café, con la delantera labrada formando listas, y lo de atrás liso con la etiqueta de cartulina cosida al cuello, en el centro varias letras de imprenta arriba, y unas más grandes que otras al principio que decía: «Advertencia» y por bajo: «este chaleco zaragozano sin costura le está bien á todo el que lo compré, y para ello basta con que el comprador se lo pruebe; y las marcas R. O. L. 1/2 O. T. y con los botones del mismo color del chaleco.

Y otro color granate, de igual clase y marca que el anterior. J—7489

REDONDELA

D. Horencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Redondela y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Francisco Barral Vidal, natural y vecino de Sotomayor, partido judicial de Redondela, provincia de Pontevedra, labrador, estatura regular, color bueno, pelo medio rubio, y anda calzado y vestido á uso del país, con pantalones negros, chaqueta del mismo color, calza botinas, y en la cabeza un sombrero oscuro, ignorándose las señas particulares del mismo, para que comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión, ser notificado de auto de procesamiento dictado contra el mismo y otras diligencias, que en causa que se le sigue sobre estafa se ha dictado, pues de lo contrario le parará los perjuicios que haya lugar.

Se ruega á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, en concepto de detenido á este Juzgado, con el objeto indicado; pues así está acordado en auto de 21 del actual.

Dada en Redondela á 22 de Noviembre de 1890.—Horencio de Lasiote.—De orden de S. S., Leodegario Rubin Moures. J—7490

REINOSA

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente cito y llamo á Félix Moreno Larralde, natural y domiciliado en Oviédo, de diez y nueve años de edad, exposito, cuyas señas personales se expresan á continuación, que en el día 2 de Octubre último vino en unión de Daniel Villán Fernández hasta la entrada de esta villa, tomando después la carretera de las Cabañas de Virtus, con dirección á Burgos, para que se presente en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre robo de una yegua; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar las oportunas gestiones para la busca y captura del referido Félix; y caso de ser aabido, le remitirán á mi disposición, con las seguridades convenientes, así como la yegua si se encontrase.

Dado en Reinosa á 17 de Noviembre de 1890.—Félix Jarabo.—Por su mandado, por Lucio, Laureano Medina.

Señas del Féliz.

Estatura baja, color moreno, sin barba, y vestía pantalón de pana, chaqueta de paño negro y chaleco del mismo color á cuadros, calzando botas y en la cabeza llevaba boina.

Señas de la yegua.

Seis cuartas próximamente de alzada, pelo negro, crin corta, de edad de ocho años, una estrella blanca en la frente, y herrada de las cuatro patas, y una de ellas un poco blanca.

REUS

D. Ramón Vidiella Balart, Juez municipal, Regente de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Foguet Llorens, conocido por Fill del Palmarillo, hijo de Pablo y Francisca, de veintidós años de edad, soltero, labrador, natural de la Selva de Estada, estatura alta, ojos pardos, cara ovalada, barba saliente, color sano, pelo castaño, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, no presumiéndose tampoco el punto donde reside, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio ex convento de San Francisco, con el fin de practicar con el

mismo cierta diligencia acordada en méritos del sumario que contra él y Jaime Barará se sigue sobre robos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la captura del expresado sujeto y su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Reus á 21 de Noviembre de 1890.—Ramón Vidie-la.—Por indisposición de G. Marín, Miguel Fontcuberta. J—7492

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á José Naves Naranjo, y su mujer María Revidiego Jiménez, naturales y vecinos de Grazalema, el primero de setenta años de edad, y la segunda de cincuenta y cuatro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia de careo acordada en la sumaria que por el delito de robo y lesiones se sigue contra Pedro López Morales; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 20 de Noviembre de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandato de S. S., Gaspar Matheos. J—7494

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Benigno Linares y Lamadrid, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Izquierdo Alvarez, de diez y ocho años de edad, soltero, de oficio pintor, natural de San Sebastián de la Gomera y vecino que fué de esta ciudad, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, con ligero bozo de bigote, sin seña alguna particular, y viste decentemente, para que en el término de treinta días se presente ante el Tribunal de la Audiencia del territorio de Las Palmas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente y se le declarará rebelde en la causa que se le ha seguido en este Juzgado contra él y otros cuatro más por atentado á un agente de la Autoridad, y cuya causa pende en dicho Tribunal para la celebración del juicio oral y público.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo en las formas prevenidas en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Santa Cruz de Tenerife á 18 de Noviembre de 1890.—Benigno de Linares.—Por mandato de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—7516

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de este día dictada en sumario pendiente contra Eusebio Zuazola y Zuazo sobre sustracción de metálico, tiene acordado se cite por la presente, como se verifica, á Baltasar Lombrañas, vecino de Tresabuelas, partido de Cabuérniga, de esta provincia, casado con Josefa González, y de profesión aserrador, ignorándose hoy su paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Cañadío, núm. 1, tercero derecha, á prestar declaración en aludido sumario; apercibido que si no lo hiciera le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID lo firmo en Santander á 21 de Noviembre de 1890.—Juan Castrillo. J—7495

SEGORBE

D. Tomás Navarro, Escribano y Secretario del gobierno del Juzgado de primera instancia de Segorbe.

Doy fe que en el expediente de declaración de ausencia de Manuel Soriano Aparicio, instado por su esposa Miguela Aparicio Gómez, vecina de Soneja, se ha acordado en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Vistas las disposiciones legales citadas, el art. 186 del mismo Código y el precedente dictamen fiscal dijo: que debía declarar y declarar ausente á Manuel Soriano Aparicio, mandando se inserte esta declaración de ausencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que surta los efectos que sean procedentes, según las disposiciones legales vigentes; entregándose para ello á la peticionaria los oportunos testimonios y oficios misivos; así como á su tiempo el que tiene solicitado.»

Así por este auto lo mandó y firma el referido Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Evaristo Casado.—Ante mí, Tomás Navarro. X—804

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente, que firmo en Segorbe á 10 de Noviembre de 1890.—V. B. Casado.—Tomás Navarro. X—804

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido en causa que en el mismo se instruye por hurto de una caballería, se cita y llama á los autores del mismo, que se cree sean dos individuos, uno alto y rubio, con bigote grande del mismo color, regular de carnes y como de treinta y cinco años de edad, y otro de menos estatura, muy rubio, sin bigote, con bastantes pecas en la cara, como de treinta años de edad, que el día 18 de Julio último abandonaron en la posada de Santa Clara de la ciudad de Antequera tres caballerías y varios efectos hurtadas en esta ciudad el 12 del mismo mes, y una de ellas en la villa de Castilleja de la Cuesta en la madrugada del día 9 del expresado, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, á prestar declaración en la referida causa; apercibidos de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Asimismo se cita y llama al que se crea dueño de la caballería intervenida por la referida causa, cuyas señas á continuación se expresan, para que en igual término comparezca en los estrados de este Juzgado con los títulos justificativos á recoger dicha caballería; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 18 de Noviembre de 1890.—El actuario, Manuel Moreno.

Señas de la caballería.

Un caballo capón, castaño algo dorado, estrella, como de unos doce años, más de la marca y con un hierro, con varias cicatrices y lunares de pelo blanco de distintas figuras y extensión en los costillares. J—7496

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Silvestre Revuelta y Alvarado, natural de Aloños, provincia de Santander, hijo de Rafael y Leonor de este vecindario, y residente en Cádiz, calle de la Rosa, núm. 43, soltero, del comercio, con instrucción, de diez y siete años, de estatura baja, delgado, color blanco, pelo negro, nariz, boca, manos y pies regulares, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en causa por hurto á D. Benito Pacheco; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren, le hagan entender este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo depositen en las cárceles de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 20 de Noviembre de 1890.—Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—7497

SEVILLA—SAN ROMAN

D. José Morales y Gutiérrez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Hernández Hermoso, natural de Nija, de esta vecindad, hija de Juan y Josefa, casada, sirvienta, y de cincuenta y cinco años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le sigue por contrabando y demás diligencias consiguientes; apercibida que de no presentarse á este tercer llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, de cualquier clase que tuvieren noticias del paradero de la María Hernández hagan comparecer en este Juzgado, empleando los medios que sean necesarios.

Dada en Sevilla á 19 de Noviembre de 1890.—J. Morales y Gutiérrez.—Por mi compañero Verger y Fabié, Licenciado Rafael Mejías. J—7498

D. José Morales y Gutiérrez, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Manuel Barronda Chocalleira, de nación portugués, y cabrero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que sigo por hurto de cerdos; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todo individuo de la policía judicial proceda á la busca y detención del referido Manuel Barronda, dejándole en la cárcel pública á mi disposición; pues así lo tengo mandado por providencia de este día en la indicada sumaria.

Dada en Sevilla á 20 de Noviembre de 1890.—J. Morales y Gutiérrez.—El actuario, José Bergalí. J—7499

SOLSONA

D. Juan de Temple y Blein, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Solsona.

Por la presente, y como comprendido en el caso segundo del núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no tener domicilio conocido, se cita, llama y emplaza á Antonio González Piñol, fiel de consumos que fué de Lérida y luego comisionado de apremios en varios pueblos por la Delegación de Hacienda de la misma provincia, trasladándose después á Tárrego, sin que consten las señas y demás antecedentes, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y de prisión provisional que contra el mismo se ha dictado y responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre allanamiento de morada; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Solsona 21 de Noviembre de 1890.—Juan de Temple.—Por mandato de S. S., Antonio Ceriola. J—7500

TAFALLA

D. Anselmo García Ollerros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez, y término de diez días, á Cándido Urzainqui y Garayo, de treinta y cinco años de edad, hijo de Román y María, casado con Catalina Sola, jornalero, natural de Ujué, vecino de Oloriz, en este partido y provincia, de estatura un metro 654 milímetros, peso 66 kilogramos, color de los ojos azul oscuro, pelo castaño y rizado, sin cicatrices, color del rostro sano, moreno, sin que consten otras señas, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por homicidio de su cuñado Javier Sola Zalba; apercibido de que si no se presenta transcurrido dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción en su caso, á las cárceles de este partido del mencionado Cándido Urzainqui Garayo.

Dada en Tafalla á 22 de Noviembre de 1890.—Anselmo G. Ollerros.—De su orden, Francisco Javier Errea. J—7501

TORRENTE

Por providencia del Sr. Juez instructor de este partido, acordada hoy en la causa que se halla instruyendo sobre falsedad en documento público, se manda citar por medio de

cédula á José Baixauli, de Sedaiz, á fin de que dentro el término de nueve días, á contar desde el de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaración ó manifieste, caso de no residir dentro de este partido judicial, cuál es su residencia, para acordar en su vista lo que proceda.

Y para que sirva de citación en forma al objeto indicado á dicho José Baixauli, expido la presente, que firmo en Torrente á 19 de Noviembre de 1890.—El actuario, José Cubells Blesa. J—7502

TUDELA

En providencia de fecha de hoy, dictada por el Sr. D. Julián Ordóñez Prado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa por incendio, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado para ampliarle su declaración á D. Eugenio Minguillón y Sariñena, viudo, de unos cuarenta años de edad, natural del Burgo, provincia de Zaragoza, residente que fué en Villafranca (Navarra), y dependiente de comercio, señalándole el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Y habiéndose ausentado de dicha villa sin poderse averiguar su actual paradero, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente en Tudela á 24 de Noviembre de 1890.—El Escribano, José Sanz Palacín. J—7517

VALENCIA—SERRANOS

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad ha mandado, en providencia de este día, que se cite á Teresa Valls y Bernat, que habitaba en la calle de Sagunto, número 178, de esta ciudad, para que comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia el día 15 de Diciembre próximo, á la una y media de la mañana, para las sesiones del juicio oral en la causa instruida contra la misma y otra sobre hurto; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y hallándose ausente en ignorado paradero la referida Teresa Valls y Bernat, se ha acordado que se publique la cédula de citación á la misma en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Valencia 24 de Noviembre de 1890.—José Pamblanco. J—7542

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Federico Ruiz, vecino que se cree ser de esta población, para que en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 22 de Noviembre de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandado, Anastasio Helemara. J—7519

NOTICIAS OFICIALES

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Octubre de 1890.

Table with financial data: ACTIVO (Inmuebles, Fondos disponibles, En bancas, En caja, Deudores varios, Reparación de obras antiguas, Gastos generales, Provisiones en almacenes, Gastos de constitución, Primer establecimiento, Labores mineras) and PASIVO (Capital, Acreedores varios, Efectos á pagar). Total: 6.107.875,33

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Contador, H. Vallón.—V. B.—El Presidente, Marqués de la Merced. X—806

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Fernando Ruiz del Cerro duplicado del resguardo correspondiente al depósito transmisible constituido en esta sucursal en 31 de Octubre de 1885 á nombre de dicho señor, con el núm. 3.851, y que comprende los siguientes títulos de la Deuda al 4 por 100 interior:

Tres de la serie A, números 1.598, 1.599 y 94.888. Uno de la serie B, núm. 17.408.

importantes en junto pesetas 4.000 nominales, cuyo resguardo se supone extraviado, se hace saber al público por este primer anuncio, para que antes del término de dos meses, á contar desde esta fecha, se presenten en estas oficinas las reclamaciones á que pudiera haber lugar; teniendo presente que, pasado este término, se procederá á expedir el resguardo por duplicado, según está prevenido por el art. 9.º del reglamento del Banco y sin responsabilidad alguna para la sucursal.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Mariano Rada. X—810

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 13 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, se celebren los sorteos para la amortización de 365 obligaciones del 6 por 100, 6 del 5 por 100, 35 del 3 por 100,

serie A, y 35 del 3 por 100 serie B de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 146 de la línea de Zaragoza á Pamplona antiguas ó no canjeadas, correspondientes al segundo semestre de este año.

Los sorteos se verificarán ante una Comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir al acto, en Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, número 17.

Madrid 26 de Noviembre de 1890.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—809

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Noviembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 26, Dia 27. Includes entries for D. esta perpetua al 4 por 100 interior á plazo, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE NOVIEMBRE DE 1890

Table with columns: Fondos espa., Bolsas, Fondos fran., etc. Lists financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'66-25'65 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'60 id. Idem, á noventa días vista, id. id., 25'30 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Noviembre de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Noviembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidas de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Córdoba y Tenerife; y nevado en Burgos, Oviedo, San Sebastián, Santander, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'00 á 1'60 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'65 á 1'74 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número, Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'22 á 1'32 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'09 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'58 á 1'62 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 114 y 115 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA San Gregorio III, Papa. Cuarenta Horas en la iglesia de las Niñas de Leganes.

ESPECTACULOS TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media. Función, 35 de abono.—Turno 2.º ímpar.—Los irresponsables.—Matrimonios con recibo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El sombrero de copa.—Bonitas están las leyes á la viuda del interfecto.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 2.º.—Será una lástima.—Balle.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las tentaciones de San Antonio.—Novillos con potro.—El matorral de Aranjuez.—El Juicio de San Belmo.

TEATRO DE ESPAÑA.—A las ocho y media.—Una y última presentación del famoso León ecayé y notables ejercicios por toda la compañía.—Entrada general, 50 céntimos.

CIBCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Quinta y última presentación del famoso León ecayé y notables ejercicios por toda la compañía.—Entrada general, 50 céntimos.